



**ANÁLISIS DEL CRÉDITO TRIBUTARIO A LA INVERSIÓN  
ESTABLECIDO EN LA LEY N° 19.420, DE 1995, LEY ARICA**

**PARTE I**

**Efectos de la Reforma Tributaria en su Aplicación**

**ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS  
PARA OPTAR A GRADO DE MAGISTER EN TRIBUTACION**

Alumnos: Pedro Fecci Gallardo

Profesor Guía Christian Delcorto Pacheco

**Santiago, Septiembre 2019**

## TABLA DE CONTENIDOS

1- INTRODUCCION.....	6
1-1 Planteamiento del Problema.....	6
1-2 Hipótesis Investigativa.....	10
1-3 Objetivos del Estudio.....	10
1-3 Objetivos Específicos.....	11
1-4 Metodología.....	12
2- MARCO TEORICO.....	13
<b>2-1 CAPITULO 1 - INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSON Y REGIMENES DE EXCEPCION EN ZONAS EXTREMAS.....</b>	<b>13</b>
<b>2-1-1 Gastos Tributarios desde la Perspectiva Fiscal y Crédito Tributario a la Inversión en Zonas Extremas.....</b>	<b>13</b>
2-1-2 Sistema de Incentivos Fiscales a la Inversión.....	17
2-1-3 Tipos de Incentivos Fiscales a la Inversión.....	18
2-1-4 Zonas Extremas en Chile y sus Principales Características.....	22
2-1-5 Base Constitucional de los Incentivos a la Inversión de Zonas Extremas de Chile.....	22
2-1-6 Incentivos Fiscales en Zonas Extremas de Chile.....	23
2-1-7 Incentivos Fiscales en la Región de Arica y Parinacota.....	25
<b>2-2 CAPITULO 2 - CREDITO A LA INVERSION EN LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA, LEY 19.420.....</b>	<b>27</b>
<b>2-2-1 Conocimiento General Crédito a la Inversión en la Región de Arica y Parinacota.....</b>	<b>27</b>
2-2-2 Contribuyentes Beneficiados, Requisitos y Exclusiones.....	28
2-2-3 Modificaciones Introducidas por la Ley N° 20.655 de Incentivo a las Zonas Extremas.....	30
2-2-4 Interacción de la Ley N° 19.420 con Otras Leyes.....	30
2-2-5 Modificaciones al Incorporadas a la Ley N° 19.420 por la Reforma Tributaria de la Ley N° 20.899 de 2014.....	31
<b>2-3 CAPITULO 3 - INVERSIONES QUE PUEDEN OPTAR AL CREDITO A LA INVERSION.....</b>	<b>32</b>

2-3-1 Inversiones Beneficiadas.....	32
2-3-2 Inversiones Excluidas.....	33
<b>2-4 CAPITULO 4 - CREDITO A LA INVERSION Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO. .</b>	<b>34</b>
2-4-1 Crédito a la Inversión.....	34
2-4-2 Principales Beneficios que Incorpora el Crédito a la Inversión Contemplado en la Ley 19.420.....	35
2-4-3 Complementariedad del Crédito con Otros Créditos Tributarios.....	36
2-4-4 Impuesto al Cual Puede Deducirse el Crédito Tributario.....	36
2-4-5 Orden e Imputación del Crédito.....	36
2-4-6 Devengo e Imputación del Crédito.....	37
2-4-7 Efecto del crédito en el impuesto Global Complementario (IGC) o Adicional (IA)	38
2-4-8 Esquema General de Aplicación del Crédito a la Inversión.....	39
2-4-9 Ejemplo de Aplicación Práctica de la Ley Arica y sus Efectos en Impuesto de Primera Categoría.....	40
3-1 INTRODUCCION HIPOTESIS.....	44
3-2 DESARROLLO DEL CONTENIDO HIPOTESIS.....	45
3-2-1 Análisis del caso según aplicación de la modificación tributaria.....	46
3-2-2 Comentarios de los casos según aplicación de la ley.....	48
3-2-3 Análisis de los Efectos en la tasa TEF.....	49
3-3 CONCLUSIONES HIPOTESIS.....	51
3-4 ANEXOS HIPOTESIS.....	54
4 – BIBLIOGRAFÍA.....	74

## ABREVIATURAS

LIR:	Ley de Impuesto a la Renta
CPT:	Capital Propio Tributario
DL:	Decreto Ley
DFL:	Decreto Fuerza de Ley
DO:	Diario Oficial
SII:	Servicio de Impuestos Internos
RLI:	Renta Líquida Imponible
IDPC:	Impuesto a la Renta de Primera Categoría
CIDPC:	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
IGC:	Impuesto Global Complementario
IA:	Impuesto Adicional
PPMO:	Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
SPA:	Sociedad por Acción
NIIF o IFRS:	Normas Internacionales de Información Financiera
IPC:	Índice de Precios al Consumidor
UTM:	Unidad Tributaria Mensual
UF:	Unidad de Fomento
FUT:	Fondo de Utilidades Tributables
FUNT:	Fondo de Utilidades no Tributables
FUF:	Fondo de Utilidades Financieras
FUR:	Fondo de Utilidades Reinvertidas
RAP:	Rentas Atribuidas Propias
DDAN:	Diferencias entre la Depreciación Normal y Acelerada
REX:	Registro de Rentas Exentas e Ingresos no Constitutivos de Renta

SAC:	Saldo Acumulado de Créditos
STUT:	Saldo Total de Utilidades Tributables
TEF:	Tasa Efectiva de Crédito por IDPC
TTA:	Tribunal Tributario y Aduanero
RAI:	Rentas Afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional
CORFO:	Corporación de Fomento de la Producción
ZEE:	Zona Económica Especial
CIDEZE	Comité Interministerial para el desarrollo de zonas extremas y especiales

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por incentivarne a ser una buena persona, estudiosa y trabajadora, eternamente agradecido de los valores que me inculcaron.

A mis hijos, Rodrigo, Nicolás y Bárbara, son lo mas importante en mi vida, gracias por su paciencia en estos años que estuve ausente de sus vidas.

A la mujer de mi vida, Lidia eres el motor de mi vida, la que me impulsa a sacar lo mejor de mi en cada actividad que emprendo, al infinito y más allá.

## **1- INTRODUCCION**

### **1-1 Planteamiento del Problema**

En el contexto internacional, las zonas económicas especiales en la cuales se encuentran incluidas las zonas extremas o territorios especiales aislados, son un área geográfica delimitada al interior de las fronteras de un país en donde las reglas de negocios son diferentes a las que prevalecen en el resto del territorio. Las diferencias se refieren principalmente a las condiciones de la inversión, el comercio internacional y las aduanas; los impuestos y las regulaciones. En este sentido, se busca dotar a la zona de un ambiente de negocios más liberal (desde una perspectiva política-económica) y más efectivo (desde una perspectiva administrativa) que el que prevalece en el resto del territorio nacional (Farole y Akinci, 2011). Al respecto existen ejemplos emblemáticos a considerar, por ejemplo en América la zona libre de Colón en Panamá y en Asia Hon Kong, perteneciente a China continental, que se constituye en la mayor zona franca del mundo.

El concepto de territorios especiales aislados, dentro del cual se incluyen las zonas extremas, ha sido entendido generalmente “como aquellos territorios geográficamente aislados, con bajo nivel de accesibilidad, escasa población y altamente dispersa, en los que se observa escasa presencia y baja cobertura de servicios públicos, los que, a consecuencia de todas estas variables, se encuentra en una situación de desigualdad en comparación con el resto del país”<sup>1</sup>

En Chile son consideradas zonas extremas, la Región de Arica y Parinacota, la Provincia de Palena, las Regiones de Aysén y de Magallanes y Antártica Chilena. A dichas zonas se deben agregar la Comuna de Tocopilla y los territorios especiales de Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández.

En consideración a la existencia de territorios especiales en Chile, ha sido una constante de los diferentes Gobiernos establecer políticas públicas para impulsar el desarrollo de las zonas extremas del país. Dichas zonas por sus condiciones geopolíticas, geográficas, de densidad

1 Comité Interministerial para el Desarrollo de Zonas Extremas y Especiales (CIDEZE) 2015. Política pública para territorios especiales aislados.

demográfica, de aislamiento y otras características propias de estas zonas, se encuentran en situación de rezago económico, en relación con el resto del territorio del país, lo que justifica la implementación de políticas y medidas especiales que contribuyan a fomentar su competitividad y posibilitar su desarrollo, es en este contexto donde el sistema de incentivos tributarios tiene un rol de primer nivel.

Por otra parte, desde la perspectiva del gasto tributario en que los Estados están dispuestos a reducir las obligaciones tributarias reemplazando la inversión pública directa por incentivos fiscales al sector privado, buscando entre otros objetivos que a través de una política tributaria se promueva el desarrollo regional o sectorial.

Según Heller y Kauffman (1972), los incentivos fiscales pueden presentarse en diversas formas. Los más corrientes son las exenciones parciales o totales, válidas generalmente durante un período definido, que incluyen uno o varios impuestos; o, inclusive, la depreciación acelerada o el trato especial a las reinversiones, en el caso del impuesto a la renta de personas físicas o jurídicas. En muchos países se adoptaron preferencias fiscales, con base en una o varias de esas formas.<sup>2</sup>

Particularmente la Región de Arica y Parinacota, si bien es una zona con altos niveles de integración con países vecinos y potencialidades económicas en diversos ejes estratégicos de desarrollo, está inmersa entre dos zonas francas, Iquique y Tacna (Perú), y connota un interés geopolítico para Chile, que sustenta un tratamiento especial como zona extrema.

En consideración a la situación especial de la zona extrema norte, se ha establecido un sistema tributario de excepción que conforman un régimen de beneficios y franquicias tributarias destinadas a promover la inversión en la Región de Arica y Parinacota, contemplando una serie de beneficios, entre los que se incluyen:

A) Sistema de créditos fiscales a la inversión contemplado en la ley 19.420

2 INCENTIVOS FISCALES Y DESARROLLO REGIONAL: LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL José Marcelino Monteiro da Costa\*

- B) Bonificación a la mano de obra, establecidos en el ex DL 889.
- C) Régimen de Zona Franca (DFL 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda)
- D) Fondo de Fomento y Desarrollo (DFL N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda)
- E) Régimen de exención de Impuesto a la Renta art 27 DFL 341, Zona Franca Industrial de Extensión.

De los cinco puntos anteriores, el sistema de créditos contemplado en la letra A) es el más importante, por el potencial y atractivo que genera para los inversionistas actuales y potenciales, interés que se ha incrementado con el aumento de las tasas de impuestos corporativos a nivel de régimen general y la posibilidad que los inversionistas puedan acogerse al crédito hasta el año 2025 y utilizar dichos créditos hasta el año 2045, según se estableció con la ley 20.655 del año 2013.

No obstante, lo anterior subsisten problemas prácticos en la aplicación de la ley, generando que el beneficio del crédito tributario a la inversión no tenga todo el alcance y potencial que se buscó con el espíritu de la normativa, muchas de estas dificultades nacen del análisis restrictivo de la ley por parte de Servicio de Impuestos Internos (SII), donde se puede mencionar por ejemplo la calificación o no de la inversión como activo físico inmovilizado, calificación que es determinante a objeto impetrar los créditos a la inversión.

La reforma tributaria contemplada en la Ley 20.780, de 2014, y las adecuaciones realizadas con la Ley 20.899, de 2016, no consideraron mayores cambios en la Ley 19.420 desde el punto de vista de la operatividad del crédito en la Primera Categoría, solo indirectamente se mantiene las restricciones a su uso para las empresas sin contabilidad completa, como las acogidas al régimen 14 Ter letra A), tema que parece contradictorio, considerando que la última modificación establecida en la Ley 20.655, de 2013 contemplaba dar mayor acceso a las Pymes a este tipo de crédito.

Por otra parte, el único tema tratado explícitamente en la reforma tributaria respecto a la Ley 19.420 es el orden de imputación de las utilidades tributarias de empresas acogidas a las normas de la zona franca industrial de Arica que se acojan al crédito a la inversión contemplado en

la Ley Arica, situación que reviste un análisis particular de estudio antes y después de la reforma tributaria.

Se debe considerar que el crédito a la inversión contemplado en la Ley N°19.420, reviste una importancia fundamental para potenciar económicamente la Región extrema del Norte, ya que tiene una incidencia directa en la competitividad de las empresas que se instalan en dicha región e incide directamente en los niveles de crecimiento, desarrollo y generación de empleo de la zona.

En su concepción, el espíritu de la Ley N° 19.420 fue atraer importantes inversiones en los ejes estratégicos de desarrollo en la actual Región de Arica y Parinacota, constituyendo a esta zona en un importante polo de desarrollo para la macro Región Andina, constituida por el Sur del Perú, Bolivia, Sur de Brasil y Norte de Argentina, aprovechando de esta manera las ventajas geográficas, logísticas y de estabilidad económica del país respecto a los países limítrofes.

Por los cambios que directamente e indirectamente se generan en la aplicación de la Ley N° 19.420 en función de la Reforma Tributaria establecida en la ley 20.780 de 2014, que pueden generar dificultades en la aplicación práctica de la ley y afectar el atractivo de la franquicia para los inversores, y por otro lado, luego de veinte y tres años desde su instauración, la identificación y subsistencia de problemáticas de interpretación de la franquicia por parte del ente fiscalizador que restringen el alcance y utilización del crédito, muchas veces en contra del espíritu de la ley, es que cobra importancia el estudio y análisis de las dos hipótesis de estudio del presente trabajo.

Dicho estudio viene a complementar la escasa bibliografía que existe sobre la materia, al tratarse de una ley poco conocida a nivel del país, y que solo en el último tiempo como parte de una Política de Estado, que contempla un plan especial de desarrollo de zonas extremas a partir del 2015 y hasta el 2022, se ha visto promocionada entre los diversos inversionistas nacionales y extranjeros.

## **1-2 Hipótesis Investigativa**

La Reforma Tributaria establecida en la Ley N° 20.780 de 2014 no contempló cambios mayores en el texto de la Ley N° 19.420, explícitamente solo se refiere a la eliminación del orden de imputación a nivel de registros empresariales de las empresas acogidas al Art. 27 de la DFL 341, de 1977, Zona Franca, del Ministerio de Hacienda que se acogen opcionalmente al inciso segundo de la Ley 19.420, de 1995, sobre Ley Arica.

En efecto, considerando que la Ley N° 19.420, establece en su inciso segundo, que el crédito a la inversión es “sin perjuicio del derecho a la rebaja de los créditos establecidos en los artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”, se desprende que pueden existir efectos que no han sido analizados del cambio realizado por la Reforma Tributaria en los registros empresariales.

En base a lo anterior, la primera hipótesis busca determinar y analizar los efectos de la Reforma Tributaria contemplada en la Ley N° 20.780, en relación a la imputación de los créditos tributarios a nivel de registros empresariales de empresas que hacen utilización del crédito a la inversión contemplado en la Ley N° 19.420, evaluando el efecto que entrega la franquicia a nivel de impuestos finales.

### **1-3 Objetivos del Estudio**

Analizar y estudiar la Ley N° 19.420, Ley Arica, en relación a los cambios establecidos en la reforma tributaria, y la interpretación del activo físico inmovilizado por parte de la entidad Fiscalizadora para efectos de obtener el derecho a impetrar el Crédito Tributario a la Inversión.

Considerando la hipótesis señalada, nos hemos propuesto diferentes objetivos específicos, los cuales han sido elaborados con el propósito de llegar a conclusiones que den una respuesta concreta a las inquietudes planteadas.

### **1-3 Objetivos Específicos**

Determinar y analizar los efectos de la reforma tributaria contemplada en la Ley N° 20.780, en relación a la imputación de los créditos tributarios a nivel de registros empresariales de empresas que hacen utilización del crédito tributario a la inversión contemplado en la Ley N° 19.420, evaluando el efecto que entrega la franquicia a nivel de impuestos finales.

- a) Estudiar las discusiones parlamentarias que motivaron la modificación realizada al inciso segundo del artículo primero de la Ley N° 19.420, identificando las distintas alternativas analizadas y los efectos que previó el legislador en esta modificación.
- b) Analizar los efectos tributarios de la eliminación del beneficio consistente en no realizar la imputación en el registro de utilidades de acuerdo a las normas generales de la Ley de la Renta, si no que de acuerdo al orden que determinara cada contribuyente a su conveniencia.
- c) Identificar posibles conflictos en la aplicación del nuevo contenido del inciso segundo del artículo primero de la Ley N° 19.420, dependiendo del régimen tributario que haya optado cada empresa, ya sea Régimen de Renta Atribuida o Régimen Semi Integrado.
- d) Determinar y analizar si existen diferencias en la imputación de los créditos tributarios a la inversión existentes en los nuevos registros empresariales que contempla la Reforma Tributaria, dependiendo del régimen tributario que las empresas se encuentren acogida.
- e) Identificar y evaluar los otros efectos directos e indirectos que se desprenden de la implementación de la Reforma Tributaria establecida en la ley 20.780, a nivel de la aplicación del crédito tributario a la inversión establecido en la ley 19.420.

#### 1-4 Metodología

Dado los objetivos perseguidos por el presente trabajo, en la elaboración se ha considerado los siguientes métodos o técnicas investigativas, la primera y de mayor relevancia al respecto es la del método dogmático o el estudio de la técnica jurídica del estudio de los dogmas o tipos, para desembocar vía operaciones lógicas en conclusiones del tipo sistémico que nos permitan efectuar aseveraciones de orden general y concluyente.

Revisaremos, en tal sentido la Ley N° 19.420, las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos a través de circulares que sean aplicables, la jurisprudencia administrativa y judicial relevante cuando corresponda, utilizando el método comparativo revisaremos en relación a la Hipótesis Investigativa el tratamiento tributarios de los registros empresariales de empresas acogidas a la Ley Arica antes y después de la Reforma Tributaria.

Otro método a utilizar será el método deductivo, en el que a nivel de la Hipótesis Investigativa se analizará las modificaciones incorporadas a la Ley N° 19.420, Ley Arica, por la Reforma Tributaria de la Ley N° 20.780, de 2014, para seguir, de manera particular, con la determinación de los efectos tributarios que se derivan dependiendo del régimen de tributación que se haya optado.

Es preciso mencionar que la Ley 19.420, al ser un régimen de excepción que a hasta hace pocos años fue muy poco promocionado como incentivo tributario a la inversión en la Región de Arica y Parinacota, mantiene muy pocos estudios específicos respecto a su aplicación, que puedan servir de base para el análisis de la normativa, destacando en tal sentido los libros y tesis que se señalan en la bibliografía de este estudio.

Considerando la altísima importancia de esta ley en el desarrollo de la Región de Arica y Parinacota, es que cobra relevancia el estudio que se hace en el presente trabajo, con el objeto sirva de complemento a la escasa literatura que existe a la fecha sobre el tema.

## 2- MARCO TEORICO

### 2-1 CAPITULO 1 - INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSON Y REGIMENES DE EXCEPCION EN ZONAS EXTREMAS

#### 2-1-1 Gastos Tributarios desde la Perspectiva Fiscal y Crédito Tributario a la Inversión en Zonas Extremas.

Según la definición de la OCDE (2004), los gastos tributarios son una transferencia de recursos públicos, que es llevada a cabo mediante la reducción de obligaciones tributarias con respecto a un impuesto de referencia o benchmark, indicando que frecuentemente, los Gobiernos usan los sistemas tributarios para promover ciertos objetivos de política económica, tales como, incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger a la industria nacional y concluyendo que en tales circunstancias, el sistema tributario cumple un rol similar al del gasto público, pero por la vía de la renuncia del Estado a toda o parte de la recaudación que correspondería obtener de determinados contribuyentes o actividades.

De acuerdo a la definición entregada por el Servicio de Impuestos Internos, SII (2011), “se designa como gasto tributario al monto de ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria y que tiene por objeto beneficiar, promover o fomentar a determinadas actividades, sector, rama, región, o grupos de contribuyentes. Por lo general se traduce en el otorgamiento de exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimientos y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos”, de este modo y según se desprende de la parte final de la definición, los gastos tributarios pueden tomar distintas formas:

- a) Exenciones: Montos que se excluyen de las bases imponibles.
- b) Deducciones: Montos que pueden rebajar o reducir de la base imponible.
- c) Créditos tributarios: Montos que se deducen del pago de impuesto o permiten su rebaja.
- d) Tasas reducidas: Tasa menor a su benchmark o impuesto de referencia a aplicar a determinadas transacciones tributables o sujetos tributarios.

e) Diferimientos: Postergación del pago de impuestos.

Considerando los gastos tributarios en función de las definiciones de OCDE y del SII, se identifica los siguientes objetivos que se persiguen con su establecimiento en el sistema tributario:

- a) Mejorar la progresividad del sistema tributario.
- b) Otorgar mayor eficiencia a la estructura tributaria.
- c) Estimular el consumo de bienes considerados “meritorios”.
- d) Incentivar la inversión en ciertos sectores o regiones.

Particularmente los gastos tributarios destinados a incentivar la inversión en ciertos sectores o regiones, suelen concentrarse en regiones con desventajas comparativas a causa de su lejanía de los principales centros urbanos y que requieren como en el caso de Chile una visión geopolítica especial. Este objetivo de los gastos tributarios será el foco de estudio en esta tesis a través del análisis de las dificultades prácticas en la aplicación de los créditos tributarios a la inversión en la Región de Arica y Parinacota, puntualmente los que se desprenden de la consideración de activo inmovilizado al momento de impetrar el derecho al crédito y los efectos que se generan directa e indirectamente por la reforma tributaria contemplada en la Ley N° 20.780, de 2014.

Por otra parte, se debe considerar que tanto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como el Fondo Monetario Internacional (FMI), consideran como un punto importante de transparencia fiscal, la inclusión de un informe de gastos tributarios en la documentación presupuestaria de los Gobiernos.

A su vez en Chile el artículo 19, numeral 22 de la Constitución Política de la República requiere que se consigne anualmente en la Ley de Presupuestos, los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

De acuerdo a las recomendaciones internacionales y lo establecido en la Constitución, el SII realizó una estimación de los gastos tributarios para el año 2016 y una proyección para los años 2017 y 2018.

El gasto tributario proyectado año 2018 por tipo de impuesto y tipo de franquicia, en base a la metodología tradicional de SII, es el siguiente:

	Millones de US\$	% del PIB
Impuesto a la renta	6.389	2,17%
Regímenes especiales	218	0,07%
Exenciones	610	0,21%
Deducciones	924	0,31%
Crédito al impuesto	402	0,14%
Diferimientos al impuesto	4.235	1,44%
Tasas reducidas	0	0
IVA	2.252	0,76%
Exenciones y Hechos no gravados	1.556	0,53%
Créditos	439	0,15%
Diferimientos al impuesto	257	0,09%
Impto. Combustibles	91	0,03%
Devoluciones	91	0,03%
<b>Total</b>	<b>8.732</b>	<b>2,97%</b>

Fuente: Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, SII (Septiembre 2017), tipo de cambio proyecciones de 650 \$/US\$

El crédito tributario a la inversión en la Región de Arica y Parinacota que es objeto de estudio en este trabajo, se encuentra incluido en los Créditos al Impuesto que representan un 0,14% del PIB, donde se incluyen otros créditos a la inversión tales como, el de la adquisición de activo fijo, Artículo N° 33 bis de la LIR y el Crédito a la Inversión de Ley N° 19.606, de 1999, Ley Austral.

Desde otra perspectiva el crédito tributario a la inversión en la Región de Arica y Parinacota, se encuentra incluido en los gastos tributarios que se clasifican como una franquicia regional que representa un 3,93% del total de gastos tributarios totales, y que benefician a sectores geográficos específicos de Chile, tales como la Zona Extrema, Norte y Sur, Isla de Pascua, Isla Juan Fernández, y también la Zona de Tocopilla-

El gasto tributario proyectado año 2018 ordenado por sector u objetivo beneficiado, en base a la metodología tradicional de SII, es el siguiente:

	Millones de US\$	% del Total
Ahorro – Inversión	4.514	51,70%
Educación	1.046	11,98%
Salud	771	8,83%
Inmobiliario	611	7,0%
Fomento a la MYPE	599	6,86%
Resto de sectores	544	6,23%
Regional	343	3,93%
Transporte	337	3,86%
Seguros	132	0,51%
Exportadores	1	0,01%
No asignado	-166	-1,90%
<b>Total</b>	<b>8.732</b>	<b>100%</b>

Fuente: Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, SII ( Septiembre 2017), tipo de cambio proyecciones de 650 \$/US\$

Respecto a las ventajas y desventajas de los gastos tributarios, podemos mencionar las siguientes:

El profesor Surrey, en su artículo publicado en el año 1970, titulado “ Tax Incentives as a Device for implementing Government Policy: A compararison with Direct Government Expenditures”, identifica cinco desventajas de los gastos tributarios representados en incentivos tributarios en relación con los subsidios directos, al momento de implementar una política pública:

- a) Los incentivos tributarios son regresivos por naturaleza
- b) Los incentivos tributarios crean ganancias inesperadas
- c) Los incentivos tributarios son más difíciles de administrar y controlar
- d) Los incentivos tributarios distorsionan las decisiones de los mercados
- e) Los incentivos tributarios obligan a mantener tasas más altas de las que serían necesarias sin dichos incentivos.

En su artículo Switt, Brixi y Velenduc (2004) mencionan los siguientes aspectos positivos de los gastos tributarios:

- a) Incentivan la participación del sector privado en programas económicos y sociales donde el Gobierno juega un rol principal.
- b) Promueven la toma de decisiones privadas por sobre la toma de decisiones del Gobierno.
- c) Reducen la necesidad de supervisión.

La importancia de los incentivos especiales y gastos tributarios regionales de parte del Estado en la Región de Arica y Parinacota queda de manifiesto con el hecho que en los últimos años esta zona ha logrado concentrar importantes inversiones del Sector Privado, el cual ha sido atraído por las potencialidades de la Región y los incentivos tributarios, logrando concretar importantes proyectos tales, como la Concesión del Puerto de Arica, inversión de MMUS\$ 35, la planta solar Pampa Camarones, inversión de MMUS\$ 600, centro comercial Mall Plaza, Inversión MMUS\$ 70, Proyecto Inmobiliario Arica City Center, con inversiones estimada por MMUS\$50, Concesión Aeropuerto Chacalluta, inversión estimada de MMUS\$ 80, Condominio Doña Agustina, inversión de MM\$ 293, entre otras inversiones.

Es en este contexto que el crédito a la inversión establecido en la Ley N° 19.420, es un instrumento de política tributaria fundamental para seguir posicionando a la Región de Arica y Parinacota como polo de desarrollo y de importancia geopolítica trascendental para los intereses de Chile. El aumento significativo en la utilización del crédito demuestra la importancia que está teniendo esta franquicia como promotor de inversiones, desde el año 2011 al 2016, los créditos a la inversión utilizados por los contribuyentes aumentaron más de 3,5 veces, incrementándose desde MM\$ 12.861 en 2011 a MM\$ 45.494 en 2016, según información obtenida de SII mediante la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

### **2-1-2 Sistema de Incentivos Fiscales a la Inversión**

James (2015)<sup>3</sup> otorga una definición general de los incentivos fiscales a la inversión, afirmando que “los incentivos a la inversión son ventajas económicas apreciables que los gobiernos otorgan a empresas específicas o grupos de empresas, con el objetivo de dirigir inversiones a ciertos sectores o regiones favorecidas o influenciar el carácter de dichas inversiones”. Estos incentivos pueden dividirse en fiscales y no fiscales, los de carácter fiscal o tributario son los que serán estudiados en el presente trabajo.

Por su parte, Gómez y Velasco (2010)<sup>4</sup> entregan las diferencias existentes entre los conceptos de gasto tributario e incentivo tributario. Si bien ambos elementos dan cuenta de tratamientos tributarios que se apartan de las normas generales, el primero tiene raíces presupuestarias en post de lograr mayor transparencia fiscal y responsabilidad política en la determinación de las concesiones tributarias; en tanto que el segundo encuentra su origen en relación con objetivos que se busca alcanzar mediante su aplicación, esencialmente estímulos a empresas o determinadas zonas.

A su vez, Vásquez (2015)<sup>5</sup> logra determinar una definición integradora del concepto de incentivos a la inversión indicando que “los incentivos a la inversión en las zonas extremas son privilegios de carácter económico - usualmente otorgados mediante franquicias tributarias - que tienen por fin direccionar las inversiones de los agentes privados a zonas que han sido calificadas como extremas, ya sea por su lejanía de los principales polos de desarrollo o por su falta de conectividad.

### **2-1-3 Tipos de Incentivos Fiscales a la Inversión**

3 JAMES, S 2013. Effectiveness of Tax and Non - Tax incentives and Investments.

4 GOMEZ, J y VELASCO P. 2010. Gastos tributarios para la promoción de inversiones en el impuesto a la renta de empresas, Banco Inter-Americano de Desarrollo.

5 VASQUEZ, C 2015 en su tesis ANALISIS DE LAS LEYES DE INCENTIVO A LA INNVERSION EN LAS ZONAS EXTREMAS.

Si bien el objetivo principal del sistema tributario de un país es recaudar los recursos necesarios para que el estado provea servicios y bienes públicos, los impuestos corporativos son utilizados como instrumentos de política en sí mismos. En particular, muchos Gobiernos generan - a través de modificaciones en la tributación de las empresas - incentivos que intentan aumentar los niveles de inversión doméstica o atraer inversión extranjera. La razón para ello es que un aumento en la inversión tiene efectos positivos sobre el crecimiento económico, el empleo y la adopción de nuevas tecnologías.<sup>6</sup>

La incorporación de los incentivos fiscales en lo medular de las políticas de fomento regional tiene generalmente por objetivo básico, dentro de límites de extensiones de territorio seleccionadas de antemano, la creación de estímulos para atraer inversiones que, a falta de las mencionadas ventajas, difícilmente se canalizarían hacia los lugares previstos, con miras básicamente a fomentar el aprovechamiento de las potencialidades económicas regionales o la recuperación de áreas cuya productividad comenzó a declinar.<sup>7</sup>

Los incentivos fiscales a la inversión que nacen de la aplicación de políticas tributarias y consideraciones estratégicas de los estados de potenciar determinadas áreas de la economía o zonas estratégicas y/o zonas extremas, según Vásquez (2015)<sup>8</sup>, los incentivos fiscales asociados a impuestos directos se pueden clasificar en:

### **2-1-3-1 Incentivos a la Inversión sobre Impuestos Directos**

#### **2-1-3-1-1 Exoneraciones Temporales (TAX Holidays)**

Se trata de la forma más común de incentivos tributarios empleados para fomentar la inversión<sup>9</sup> y al mismo tiempo una de las más cuestionadas.

6 Política tributaria para mejorar la inversión y el crecimiento en América Latina, Claudio Agostini Michel Jorratt, (CEPAL), Febrero 2013.

7 INCENTIVOS FISCALES Y DESARROLLO REGIONAL: LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL José Marcelino Monteiro da Costa\*.

8 VASQUEZ, C 2015 en su tesis ANALISIS DE LAS LEYES DE INCENTIVO A LA INNVERSION EN LAS ZONAS EXTREMAS

9 EASSON, A y ZOLT, E Op. Cit p 17

Se puede definir como una exoneración temporal del impuesto sobre la renta empresarial, otorgada usualmente a empresas que califican como firmas recién establecidas<sup>10</sup>

### **2-1-3-1-2 Tasas Preferenciales**

Es una reducción de la tasa sobre la renta empresarial para las firmas que cumplan con los requisitos dispuestos para acceder al beneficio, que puede ser generalizado (para todas las fuentes de ingresos) o bien específico (enfocado solo a los ingresos derivados de ciertas actividades o determinadas zonas)<sup>11</sup>

Tal como ocurre con las exoneraciones temporales, surgen dificultades legales y administrativas, ya que la fiscalización de este tipo de incentivos resulta compleja, principalmente por los subconjuntos que se crean, en los cuales solo ciertas empresas gozan de la franquicia, en tanto que el resto se encuentra en el régimen general<sup>12</sup>

### **2-1-3-1-3 Deducciones por Inversiones (Investment Allowances)**

Se trata de deducciones a la base imponible sobre la renta empresarial de una proporción de la inversión. Como se deduce de la base imponible, el valor para el inversionista dependerá también de la tasa aplicable al impuesto<sup>13</sup>. Se permite dos sistemas para utilizar el exceso de la deducción; por una parte, la utilización del beneficio en los siguientes ejercicios (carry forward) o por otra, el reembolso.

10 OECD 2001, Corporate tax incentives for foreign direct investment

11 VASQUEZ, C 2015 en su tesis ANALISIS DE LAS LEYES DE INCENTIVO A LA INVERSION EN LAS ZONAS EXTREMAS

12 HOLAND, D, Y VANN, R, cit p 10

13 VASQUEZ, C 2015 en su tesis ANALISIS DE LAS LEYES DE INCENTIVO A LA INVERSION EN LAS ZONAS EXTREMAS

Sus características las hacen preferibles a los incentivos que influyen sobre la tasa de impuesto, ya que funcionan mejor para dirigir inversiones a sectores específicos, el costo en la recaudación es menor, son más transparentes y fáciles de controlar<sup>14</sup>

#### **2-1-3-1-4 Créditos Tributarios (Tax Credit)**

Según Agostini - Jorrat (2013) uno de los mecanismos utilizados en varios países para incentivar la inversión, tanto doméstica como extranjera, es la introducción de un crédito tributario contra los impuestos corporativos. Un crédito tributario a la inversión reduce el pago de impuestos en alguna proporción al gasto en la compra de bienes de capital y con ello reduce el costo de uso del capital.<sup>15</sup>

Por otra parte, según Vásquez (2015)<sup>16</sup> se trata de un crédito contra el impuesto que recae sobre rentas empresariales consistente en una proporción del costo de la inversión. Al igual que la deducción por inversión, puede utilizarse en los ejercicios siguientes, reembolsarse o perderse. A diferencia de las concesiones especiales a la inversión, la variación en la tasa no los afecta.

Sus características son muy similares a las deducciones; la gran diferencia radica en que las deducciones se realizan sobre la base imponible, de modo que su valor dependerá de la tasa, en tanto que los créditos se aplican directamente al monto a pagar, con independencia de la alícuota impositiva<sup>17</sup>

#### **2-1-4 Zonas Extremas en Chile y sus Principales Características.**

El concepto de territorios especiales aislados, dentro del cual puede incluirse el de zona extrema, ha sido entendido generalmente “como aquellos territorios geográficamente aislados, con

14 TANZI, V, Y ZEE, H 2000. tax Policy for emerging markets, developing Countries. International Monetary Fund.

15 Política tributaria para mejorar la inversión y el crecimiento en América Latina, Claudio Agostini - Michel Jorrat, (CEPAL), Febrero 2013.

16 VASQUEZ, C 2015 en su tesis ANALISIS DE LAS LEYES DE INCENTIVO A LA INNVERSION EN LAS ZONAS EXTREMAS.

17 GOMEZ, J y VELASCO P, op Cit p. 26.

bajo nivel de accesibilidad, escasa población y altamente dispersa, en los que se observa escasa presencia y baja cobertura de servicios públicos, los que, a consecuencia de todas estas variables, se encuentran en una situación de desigualdad en comparación al resto del país<sup>18</sup>

La forma en que se distribuye el territorio nacional, ha traído como consecuencia la existencia de una multiplicidad de problemáticas con características muy especiales a lo largo del país. Tal es el caso de los territorios en situación de aislamiento, como Putre, Visviri, Alto Palena, Islas Huichas, Cabo de Hornos; las zonas fronterizas y áreas geopolíticamente estratégicas (Arica y Tierra del Fuego, las más relevantes); el gran territorio oceánico insular (Isla de Pascua, Archipiélago Juan Fernández); territorios con marcada homogeneidad étnica (Araucanía Andina, Altiplano chileno e Isla de Pascua,) y eventualmente algunas zonas productivas deprimidas en lo económico (Arica, Mejillones, Puerto Natales, Lota, Coronel), entre otras. Todo esto se traduce en una disparidad territorial, económica, social y cultural<sup>19</sup>

#### **2-1-5 Base Constitucional de los Incentivos a la Inversión de Zonas Extremas de Chile**

El artículo 19 N° 22 de la Constitución Política de la República impone el principio de la no discriminación arbitraria en materia económica. Como una excepción a este principio, el inciso segundo del numeral 22 señala los requisitos necesarios para establecer tratos preferenciales.

Art 19: La Constitución asegura a todas las personas:

N° 22 La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrá autorizar determinados beneficios directos o indirectos a favor de algún sector, actividad o zona geográfica,

18 COMITÉ INTERMINISTERIAL PARA EL DESARROLLO DE ZONAS EXTREMAS Y ESPECIALES Política Pública Para Territorios Especiales Aislados (Documento Base)

19 COMITÉ INTERMINISTERIAL PARA EL DESARROLLO DE ZONAS EXTREMAS Y ESPECIALES Política Pública Para Territorios Especiales Aislados (Documento Base)

o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la ley de presupuestos.,

#### **2-1-6 Incentivos Fiscales en Zonas Extremas de Chile**

A nivel de Chile en la definición de zonas extremas han influido razones geográficas, históricas y geopolíticas. En términos geográficos, todas ellas se encuentran alejadas de los centros de desarrollo del país. Sin embargo, es importante notar que las zonas extremas del norte del país no presentan en absoluto características de aislamiento cuando el punto de referencia es Sudamérica o el área Asia - Pacífico. En términos históricos y geopolíticos, las zonas extremas coinciden en que fueron incorporadas a Chile a fines del Siglo XIX luego de conflictos diplomáticos y militares, con Perú y Bolivia en la zona Norte y con Argentina en la zona Sur<sup>20</sup>

Dada la justificación indicada en el párrafo anterior, el Gobierno Chileno ha buscado consolidar la soberanía en estas zonas, fomentando el desarrollo económico, mejorando las condiciones de vida de la población y fortaleciendo la administración de estos territorios<sup>21</sup>.

Durante las últimas décadas se ha adoptado el término de zona económica especial (ZEE) para referirse al concepto de zona franca a nivel internacional, de manera que la ZEE se ha convertido en un término genérico que abarca diferentes zonas, entre las que se cuentan las zonas francas<sup>22</sup>.

El principio básico para la atracción de importantes cantidades de inversión local y extranjera hacia las ZEE sigue siendo el diseño de políticas públicas específicas aplicables únicamente al interior de éstas, que sirvan como grandes incentivos para la atracción de

20 CHILE POLITICA DE EXCEPCION EN ZONAS EXTREMAS, Una Evaluación de Costos e Impactos y Lineamientos de Reforma, Banco Mundial, Noviembre 2005.

21 CHILE POLITICA DE EXCEPCION EN ZONAS EXTREMAS, Una Evaluación de Costos e Impactos y Lineamientos de Reforma, Banco Mundial, Noviembre 2005.

22 Estudio y análisis de Zonas Económicas Especiales. Propuestas de mejora para las Zonas Francas españolas actuales.

empresas.<sup>23</sup>

De acuerdo a la legislación chilena los incentivos fiscales a la inversión establecidos para las zonas extremas del país son los siguientes:

<b>Franquicias Regionales o Sectoriales</b>	
Ley N° 19.420	Crédito por inversiones efectuadas en las Provincias de Arica y Parinacota (Ley Arica)
Ley N° 16.441	Beneficios tributarios para las empresas y personas radicadas en la Isla de Pascua
Ley N° 19.149	Beneficios tributarios para las empresas instaladas en las Comunas de Porvenir y Primavera (Ley Tierra del Fuego)
D.L. 889/1975 (Artículo 13)	Presunción de asignación de zona para contribuyentes del sector privado que residan en las zonas extremas del país
D.F.L. N° 341/1977 (M. de Hda.)	Beneficios tributarios para las empresas instaladas en las Zonas Francas
D.L. N° 3.529/1980	Bonificaciones por inversiones o reinversiones en las Regiones Extremas del país
Ley N° 18.392	Beneficios tributarios para las empresas instaladas en el Territorio de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena (Ley Navarino)
Ley N° 19.606	Crédito por inversiones efectuadas en las Regiones de Aysén y Magallanes y en la Provincia de Palena (Ley Austral)
Ley N° 19.709	Beneficios tributarios para las empresas instaladas en la Comuna de Tocopilla de la II Región (Ley Tocopilla)
Ley N° 19.853	Bonificación a la contratación de mano de obra en las Regiones extremas del país
Ley N° 19.946	Bonificación a la contratación de mano de obra en las Regiones extremas del país

Fuente: SII, Franquicias tributarias, administrador de contenido normativo.

Por otro lado, de acuerdo a un estudio particular de Vásquez Duque C (2015), las principales leyes de incentivos fiscales a la inversión en zonas extremas y la forma en que operan, son los siguientes:

	Ley N° 18.392 "Ley Navarino"	Ley N° 19.149 "Tierra del Fuego"	Ley N° 19.420 "Arica y Parinacota"	Ley N° 19.606 "Ley Austral"	Ley N° 19.709 "Tocopilla"
Exención de Primera Categoría	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>		<b>X</b>

23 Revista Problemas del Desarrollo, 193 (49), abril-junio 2018, <http://probdes.iiec.unam.mx>  
Fernando Gómez Zaldívar y Edmundo Molina

Exención Impuesto Territorial	X	X			
Bonificación Ventas	X				
Exención IVA Importaciones	X	X			X
Exención IVA Ventas	X	X			
Crédito Inversión			X	X	

Fuente: Elaborado por Vásquez Duque C., 2015

### 2-1-7 Incentivos Fiscales en la Región de Arica y Parinacota

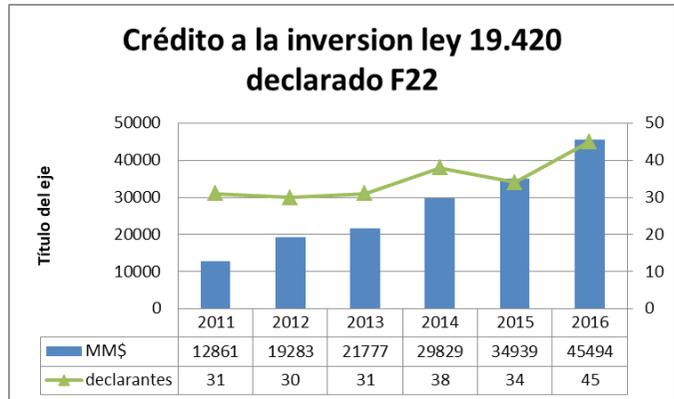
Las políticas de excepción en favor de las zonas extremas vigentes en Chile abarcan Incentivos fiscales a empresas privadas y asignaciones preferencial de transferencias y programas públicos. La primera categoría se orienta a disminuir los costos operacionales y/o aumentar las utilidades de las empresas privadas con el fin de fomentar su localización en las zonas extremas, mientras que la segunda categoría busca asegurar que la provisión de bienes y servicios y servicios públicos, así como de programas sociales, sea en las zonas extremas al menos del mismo nivel que en el resto del país. Esto también pretende fomentar la localización de empresas y personas en las zonas extremas<sup>24</sup>

Particularmente en la Región de Arica y Parinacota se ha establecido un conjunto de franquicias tributarias, en consideración al interés geopolítico de la zona y potenciar el desarrollo económico de una Región que se encuentra inmersa entre dos zonas francas, Iquique en Chile y Tacna en Perú.

24 CHILE POLITICA DE EXCEPCION EN ZONAS EXTREMAS, Una Evaluación de Costos e Impactos y Lineamientos de Reforma, Banco Mundial, Noviembre 2005



De los incentivos fiscales en la Región el que connota mayor atractivo para inversionistas es el crédito tributario a la inversión establecido en la ley 19.420, dicho crédito desde el año 2011 al 2016, aumentó su utilización por parte de las empresas, desde MM\$ 12.861 a MM\$ 45.494, según se detalla en la siguiente gráfica.



Fuente: SII solicitado a través de ley N° 20.285 de acceso a la información pública

Un resumen de las leyes de fomento a la inversión establecidas en la Región de Arica y Parinacota, se muestra en la siguiente tabla:

<b>Ley</b>	<b>Franquicia</b>	<b>Beneficio Tributario</b>	<b>Vigencia</b>
N° 19420, de 1995	Crédito a la Inversión	Crédito contra Impuesto de Primera Categoría equivalente a 30% ó 40% (según Provincia y destino de la inversión)	Vigente para inversiones a concretar antes del 31.12.2025, pudiendo utilizar el crédito hasta el año 2045
N° 19420, de 1995	Centros de Exportación	Figura que permite entrar a los centros y salir hacia el extranjero y/o la zona industrial de extensión mercaderías libres de impuestos	Hasta el 31.12.2025
D.F.L N° 341, de 1977, Ministerio de Hacienda	Zona Franca Industrial	Exención de Impuesto de Primera Categoría Reintegro de IVA por servicios y suministros necesarios para el proceso industrial Aranceles de Importación 0,6%	Hasta el 31.12.2025
N° 19.853, de 2003	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	El beneficio equivale al 17% de las remuneraciones imponibles de los empleados con domicilio y trabajo permanente en la Región de Arica y Parinacota, con un tope máximo del beneficio por trabajador de \$36.871.-	Hasta el 31.12.2025
D.L. N° 3.529, de 1980 D.F.L N°15, de 1981	Bonificación a la inversión, Fondo Fomento y Desarrollo	Bonifica el 20% de la inversión y reinversión que no supere 5.000 UF orientado a Pymes con venta anual no superior a 40.000 UF	Hasta el 31.12.2025

Fuente: Elaboración propia

## **2-2 CAPITULO 2 - CREDITO A LA INVERSION EN LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA, LEY 19.420.**

### **2-2-1 Conocimiento General Crédito a la Inversión en la Región de Arica y Parinacota.**

El 23 de Octubre de 1995 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.420 la cual, de conformidad a lo señalado en su mensaje, tenía por objeto:

- Fortalecer la capacidad empresarial, productiva y de servicios;
- Incentivar el proceso de integración económica con los países vecinos;

- Consolidar a Arica como corredor internacional para el tránsito de mercaderías entre la subregión y los mercados de Asia - Pacífico.

Sin embargo, el régimen de incentivos contemplados primitivamente resultó insuficiente, siendo necesaria la promulgación de tres leyes adicionales: 19.478, 19.669 y 20.655, destinadas a ampliar dichos beneficios. Estas tres leyes constituyen lo que se ha denominado “Ley Arica” y que en definitiva conforman un régimen de beneficios y franquicias tributarias destinadas a promover la inversión en la Región de Arica y Parinacota.

De los incentivos fiscales establecidos para la Región de Arica y Parinacota, el sistema de créditos a la inversión es el más importante por el potencial y atractivo que genera para los inversionistas actuales y potenciales, ya que se trata de un crédito tributario sin tope, de 30% o 40% de la inversión y que se puede utilizar hasta el año 2045.

Se debe considerar que dada su ubicación geográfica la Región de Arica y Parinacota, tiene una relevante ventaja competitiva para transformarse en plataforma comercial de las transacciones entre Asia y Chile, e incluso entre Asia y nuestros países vecinos y del Mercosur<sup>25</sup>, de ahí la importancia de fomentar la inversión en la región de Arica y Parinacota. El incentivo a la inversión, a diferencia de los incentivos tributarios aplicados históricamente, persigue promover, en el corto plazo, un número focalizado de inversiones, de gran significancia, capaces de producir un efecto demostrativo en el resto de los agentes en el mediano y largo plazo para así, por esta vía, quebrar en forma inmediata y permanente la tendencia decreciente que evidencia la economía de la Región de Arica y Parinacota.

## 2-2-2 Contribuyentes Beneficiados, Requisitos y Exclusiones

- **Beneficiarios**

25 CHILE POLITICA DE EXCEPCION EN ZONAS EXTREMAS, Una Evaluación de Costos e Impactos y Lineamientos de Reforma, Banco Mundial, Noviembre 2005

- a). Empresas productoras de bienes;
- b) Empresas prestadoras de servicios;
- c) Empresas dedicadas preferentemente a la explotación comercial con fines turísticos;
- d) Empresas instaladas o que se instalen en La Zona Franca Industrial o Parque Chacalluta;
- e) Empresas que inviertan en la construcción de edificaciones destinadas al uso habitacional o de oficinas.

Para ser beneficiario del crédito tributario, el contribuyente debe declarar el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta (IDPC), según renta efectiva determinada mediante una contabilidad completa.

Por lo que, según estas mismas instrucciones, a juicio del SII quedan excluidos de este beneficio los siguientes contribuyentes:

- a) Todos aquellos que no se encuentren afectos al IDPC.
- b) Aquéllos que determinan sus rentas por medio de una contabilidad simplificada.
- c) Aquéllos que se encuentran acogidos al régimen de renta presunta.
- d) Los contribuyentes de segunda categoría (rentas del trabajo dependiente e independiente), cualquiera sea la forma en que declaren y determinen su renta en dicha categoría.
- e) Los contribuyentes que, a la fecha de la deducción del citado crédito, esto es, en el mes en que vence el plazo legal para la presentación de la declaración del impuesto de primera categoría (en abril de cada año), adeuden al Fisco cualquier clase de impuesto como gravámenes aduaneros, con plazos vencidos, o sanciones por infracciones tributarias o aduaneras.

Y adicionalmente, los contribuyentes que inviertan en actividades meramente primarias, extractivas o comerciales, toda vez que en estos casos no se cumplirán con la condición de que los bienes adquiridos o construidos estén directamente vinculados con la producción de bienes.

### **2-2-3 Modificaciones Introducidas por la Ley N° 20.655 de Incentivo a las Zonas Extremas**

La Ley N° 20.655 que “establece incentivos especiales para las zonas extremas del país”, de D.O. 01.02.2013, perfeccionó los beneficios de la Ley N° 19.420, estableció un conjunto de ventajas tributarias hasta el año 2025, favoreciendo la inversión y el desarrollo de actividades económicas en la región.

En la Ley N° 20.655 se introdujeron modificaciones a los siguientes incentivos:

**a)** Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes cuyos proyectos de inversión superen las 500 UTM mensuales. (Nota: antes de la modificación era de 2.000 UTM para Arica y 1.000 UTM para Parinacota).

**b)** Los contribuyentes podrán acogerse a este beneficio a partir del 1.01.2012 hasta el 31.12.2025 y la recuperación del crédito a que tengan derecho, podrá hacerse hasta el año 2045. (Nota: hasta antes de la modificación era hasta el año 2011 y 2034).

**c)** Los contribuyentes que efectúen inversiones al amparo del crédito tributario a la inversión podrán suspender sus pagos provisionales obligatorios (PPMO) de acuerdo a las reglas y por los períodos que se indican en el artículo 1° bis de la Ley N° 19.420, introducido por la citada Ley N° 20.655.

### **2-2-4 Interacción de la Ley N° 19.420 con Otras Leyes**

La Ley N° 19.420 señala en el inciso segundo del artículo primero, lo siguiente: “al mismo beneficio señalado en el inciso anterior tendrán derecho los contribuyentes acogidos al régimen preferencial establecido por el artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley 341, de Hacienda, de

1977, sometiéndose en todo a lo dispuesto en este párrafo, siempre que para estos efectos declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar del año comercial en el cual tengan derecho al crédito. Estos contribuyentes podrán volver a optar, a contar del año comercial siguiente del cual terminen de recuperar el crédito, al régimen tributario que contempla el referido decreto con fuerza de ley, respecto de la exención del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.(Artículo 1º, inciso II, de la Ley).

#### **2-2-5 Modificaciones al Incorporadas a la Ley N° 19.420 por la Reforma Tributaria de la Ley N° 20.899 de 2014.**

Por otra parte, la Ley N° 20.780, de D.O. lunes 29.09.2014, sobre “Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”, y la Ley N° 20.899, de D.O. lunes 08.02.2016, que “simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias”, no consideraron modificación de los beneficios contemplados en la Ley N° 19.420 a nivel de la operatividad del Impuestos de Primera Categoría y el crédito asociado, no obstante lo anterior el N° 8, del artículo 17 de la Ley N°20.780, modificó el inciso 2º, del artículo 1º, de la Ley N° 19.420 de 1995, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Provincias de Arica y Parinacota, en lo relativo a la forma de imputar los créditos de primera categoría que generan las empresas que hacen uso del crédito Ley Arica, a nivel de los registros empresariales de utilidades tributarias para efecto de impuestos finales, en particular la modificación indicada consiste en eliminar las expresiones “excepcionados de lo dispuesto en la primera parte de la letra d), del número 3º, de la letra A) del artículo 14 y en el artículo 84, ambos de la ley sobre Impuesto a la Renta, de modo que podrá retirar, remesar o distribuir en cualquier ejercicio las rentas o utilidades que se determinen por dichos años comerciales, a la vez que estarán”, este cambio y sus efectos a nivel de los registros empresariales serán analizados en profundidad en la segunda parte de esta investigación.

## **2-3 CAPITULO 3 - INVERSIONES QUE PUEDEN OPTAR AL CREDITO A LA INVERSION.**

### **2-3-1 Inversiones Beneficiadas**

Para tener derecho al crédito tributario no basta ser beneficiario, se requiere además el cumplimiento de otras exigencias legales, la principal es la exigencia relativa a la ubicación y destino de las inversiones. En cuanto al lugar geográfico, las inversiones deben radicarse en las Provincias de Arica y Parinacota, en cuanto al destino, las inversiones deben consistir en adquisiciones o adiciones de activo físico inmovilizado destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios, que no sean meramente actividades comerciales.

Las inversiones efectuadas deben comprender a bienes físicos del activo inmovilizado, que han sido adquiridos con el ánimo de usarlos en la explotación de su actividad y giro, sin el propósito de negociarlos, revenderlos o ponerlos en circulación, estos son:

A) Bienes físicos del activo inmovilizado que correspondan a construcciones nuevas, excluyéndose el valor del terreno, ya sea, construidos directamente por el contribuyente o a través de otras empresas, siempre y cuando sean depreciables y estén vinculados directamente con la producción de bienes o la prestación de servicios de la empresa;

B) Bienes del activo inmovilizado que correspondan a inmuebles nuevos, excluyéndose el valor del terreno, ya sea, construidos directamente por el contribuyente o a través de otras empresas, destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, incluyendo todo el equipamiento complementario al proyecto principal en instalaciones, mobiliarios, enseres y accesorios necesarios para el desarrollo de la actividad, y que sean depreciables. Entre otros, se pueden señalar, a modo de ejemplo, hoteles, casinos de juego, que estén debidamente autorizados, cumpliendo con las disposiciones legales respectivas y su destinación según su naturaleza sea efectivamente para este objeto.

C) Maquinarias y equipos adquiridos nuevos, conjunto de máquinas útiles y accesorios que complementan una inversión principal, adquiridos en el mercado interno o externo.

D) Vehículos motorizados especiales, fuera de carretera con maquinaria montada, tales como: camiones betoneras, grúas en general, *buldozer*, moto nivelador, tractores de rueda y oruga, camiones grúas, etc.

Todos los bienes indicados deben ser depreciables y tener una vida útil para efectos tributarios de 3 años o más.

Favorecen también la inversión de empresas inmobiliarias, tales como: construcciones de edificaciones nuevas destinadas al uso habitacional, excluyéndose el valor del terreno, que comprendan más de 5 unidades en un mismo proyecto, con un total de superficie construida igual o superior a 1.000 mts<sup>2</sup>.

### **2-3-2 Inversiones Excluidas**

Bienes expresamente excluidos del beneficio tributario:

A) Los bienes no sujetos a depreciación, entendiéndose aquellos bienes corporales que, por su naturaleza, no sean susceptibles de ser depreciados, tales como los terrenos.

B) Los bienes que para efectos tributarios tengan una vida útil normal inferior a 3 años.

C) Los vehículos motorizados en general, entendiéndose según el sentido amplio de esta expresión en la Ley, a cualquier vehículo motorizado, excepto los que tiene maquinaria montada.

D) Los bienes usados, ya sean adquiridos en el mercado nacional o internacional.

E) Remodelaciones, mejoras y reparaciones de bienes muebles e inmuebles, usados y terminados.

F) Los bienes no destinados a la producción de bienes o la prestación de servicio de giro del contribuyente, que no presten una utilidad efectiva y permanente en la explotación de la empresa o enajenados o castigos, o que no existan en la empresa.

G) Bienes financiados a través de leasing financiero, considerando que son bienes que se tienen a un título de mera tenencia, que no son susceptible de depreciación, en virtud que la cuota de leasing es considerada un gasto tributario.

## **2-4 CAPITULO 4 - CREDITO A LA INVERSION Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO**

### **2-4-1 Crédito a la Inversión**

El crédito tributario a las inversiones que establece la Ley N° 19.420 constituye una franquicia que habilita a los beneficiarios para imputar al Impuesto de Primera Categoría (IDPC) de la LIR una parte del valor invertido en la adquisición de bienes del activo físico inmovilizado, cumpliendo las demás exigencias legales.

El monto del crédito correspondiente al beneficio tributario será de:

**a) 30 %** del valor de los bienes del activo físico inmovilizado, cuando estas inversiones se realicen en las Provincias de Arica o Parinacota.

**b) 40%** del valor de las inversiones en construcciones o inmuebles que se realicen en la Provincia de Parinacota.

**c) 40%** del valor de los bienes del activo inmovilizado que correspondan a construcciones nuevas realizadas en la Provincia de Arica, excluyendo el valor del terreno, ya sea, construidos directamente por el contribuyente o a través de otras empresas, destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, incluyendo todo el equipamiento complementario al inmobiliarios, enseres y accesorios necesarios para el desarrollo de la

actividad, siempre y cuando sean calificados como de alto interés turístico por el Director Nacional de Turismo, mediante resolución fundada..

#### **2-4-2 Principales Beneficios que Incorpora el Crédito a la Inversión Contemplado en la Ley 19.420.**

Una serie de beneficios contempla la Ley N° 19.420 y sus modificaciones posteriores, para empresas que deseen utilizar el crédito a la inversión en la región de Arica y Parinacota, siendo los más importantes los siguientes:

**a)** Los bienes muebles, tales como: equipos y maquinarias que acceden al crédito de la inversión en zonas extremas, se requiere una permanencia mínima de 5 años en la Región de Arica y Parinacota, es decir, al cumplir los 5 años en la zona extrema pueden ser reingresados al régimen general.

**b)** El crédito “Ley Arica” es compatible con otros beneficios tributarios y subsidios estipulados para el régimen general, como son la depreciación acelerada, el crédito por adquisición de bienes nuevos del activo fijo del artículo 33 bis de la LIR y aquellos subsidios CORFO no entregados especialmente para la región de Arica y Parinacota.

**c)** El crédito a la inversión no tiene tope máximo de inversión para impetrar el derecho y, por lo que puede favorecer proyectos de gran envergadura, tales como: inversiones en energías renovables, minería industrial, turísticas, obras de infraestructura, etc.

**d)** Si bien la utilización del crédito tributario permite que las empresas no paguen el Impuesto de Primera Categoría (IDPC), de igual manera, entrega los créditos de IDPC asociadas a esas utilidades al momento de su retiro, cuando se ven afectadas al Impuesto Global Complementario (IGC) o Adicional (IA).

**e)** El crédito a la inversión no requiere que las empresas que invierten en la Región de Arica y Parinacota tengan radicada su casa matriz en la zona. Al respecto sólo podrían tener una sucursal en la región y al realizar la inversión, devengará el crédito pudiéndolo imputar a

utilidades que se generan en la casa matriz a nivel de todo Chile.

#### **2-4-3 Complementariedad del Crédito con Otros Créditos Tributarios.**

Este crédito tributario de la Ley Arica, es compatible con el crédito contemplado en el artículo 33° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Luego el contribuyente puede invocar ambos créditos sobre la misma inversión, por lo tanto, son complementarios.

Sin embargo, el crédito tributario de la Ley N° 19.420 es incompatible con los beneficios que favorecen a la Región de Arica y Parinacota contenidos en el D.F.L. 15, de 1981, que bonifica a las empresas con un 20% del monto de la inversión, de modo tal que el contribuyente debe optar por uno de ellos.

#### **2-4-4 Impuesto al Cual Puede Deducirse el Crédito Tributario**

El referido crédito tributario se deducirá del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que el contribuyente deba declarar y pagar por el ejercicio en el cual ocurrió la adquisición o se terminó la construcción definitiva de los bienes, según corresponda, por las rentas efectivas determinadas mediante contabilidad completa, provenientes, ya sea, de actividades desarrolladas en la Región de Arica y Parinacota o de actividades realizadas fuera de tales territorios. Lo anterior, debido a que la ley no establece una limitación en tal sentido, señalando en sus artículos 1° y 2° que el citado crédito debe deducirse del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que el contribuyente deba pagar, a contar del año comercial de la adquisición o construcción de los bienes.

#### **2-4-5 Orden e Imputación del Crédito**

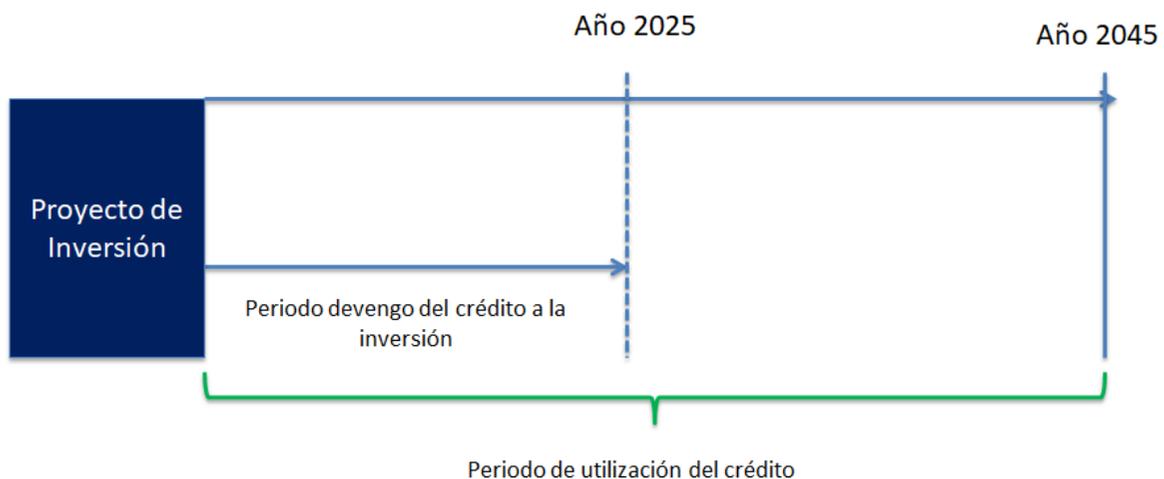
Primeramente, se deberán imputar del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) determinado los créditos que no dan derecho a devolución en períodos siguientes, tales como el crédito del artículo 33 bis de la LIR (crédito a la inversión en activos fijos nuevos), y luego, aplicarse el crédito a la inversión de la “Ley Arica”, el cual sí tiene derecho a ser ocupado en los períodos siguientes.

Los remanentes que resulten de la imputación de dicho crédito al IDPC indicado, podrán deducirse del mismo tributo que deba declararse en los ejercicios siguientes, debidamente reajustados bajo la modalidad dispuesta por el inciso tercero del N° 3 del artículo 31 de la LIR, esto es, en la variación del índice de precios al consumidor (IPC) existente entre el último día del mes anterior del año en que se determinó dicho remanente y el último día del mes de noviembre del año siguiente.

#### 2-4-6 Devengo e Imputación del Crédito

El crédito tributario de la Ley N° 19.420, se devenga al término del ejercicio comercial en que se hayan adquirido los bienes del activo físico inmovilizado o se haya concluido la construcción, según corresponda, dichas inversiones con derecho a crédito se deben efectuar hasta el 31 de diciembre del año 2025. En condiciones normales este crédito así configurado, es imputable contra el IDPC en el ejercicio aludido, y de existir un remanente de dicho crédito, este remanente corregido monetariamente podrá ser imputado como crédito al IDPC del ejercicio siguiente y, así sucesivamente, hasta su completa absorción o al ejercicio concluido al 31 de diciembre del año 2045.

Esquema Devengamiento y Utilización del Crédito a la Inversión Establecido en la Ley N° 19.420.



Fuente: Elaboración propia en base a lo estipulado en la ley 19.420

#### **2-4-7 Efecto del crédito en el impuesto Global Complementario (IGC) o Adicional (IA)**

De acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 19.420, el crédito contra el IDPC a que el contribuyente tenga derecho es *“sin perjuicio del derecho a la rebaja de los créditos establecidos en los artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley sobre Impuestos a la Renta”*. Esto significa que los socios o accionistas de la empresa contribuyente beneficiada, es decir, los propietarios finales, pueden gozar de este crédito contra sus IGC o IA, aun cuando la sociedad fuente de la utilidad, en definitiva, no haya pagado el IDPC por imputación del crédito tributario de la “Ley Arica”.

## 2-4-8 Esquema General de Aplicación del Crédito a la Inversión

	<p>Para efecto respaldar la utilización futura del crédito el inversionista deberá respaldar la inversión en un documento que de cuenta del proyecto de inversión. Dicho documento podrá ser o no sometido a consideración previa de SII para opinión respecto a si la inversión se acoge o no al crédito a la inversión.</p>
	<p>Uno de los requisitos para impetrar el crédito es que la inversión se trate de activos físicos inmovilizados depreciables, con vida útil mayor a 3 años desde el punto de vista tributario, y que además dichos activos estén destinados a la producción o prestación de servicios que aumenten la producción o mejoren la calidad de los servicios</p>
	<p>La ley 20.655 de 2012 estableció un monto mínimo de 500 UTM para el total del proyecto, de modo estar habilitado a solicitar el crédito a la inversión establecido en la ley 19.420.</p>
	<p>De modo determinar el % del crédito a la inversión se deberá considerar la provincia en la que se realiza la inversión y el tipo de bien, si son inversiones en construcciones realizadas en la provincia de Parinacota, el crédito será un 40% de la inversión, si la inversión es realizada en la región y es de alto impacto turístico, el crédito es un 40%, en todos los demás casos el crédito es un 30%</p>
	<p>Las empresas que se acogen al crédito a la inversión requieren llevar contabilidad completa, en dicha contabilidad debe quedar claramente identificado y controlado los bienes acogidos al crédito tributario, el crédito tributario será un activo registrado en forma separada, que se irá consumiendo en el tiempo hasta su total extinción como máximo en el año 2045.</p>
	<p>Una vez adquirido el bien o terminado de construir, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la ley, se está en condiciones de solicitar el crédito. Dicho devengo requerirá adicionalmente informar al SII, las inversiones acogidas a la Ley Arica en el periodo en el Código 815 del Formulario 22. El devengo del crédito puede realizarse solo por inversiones que se realicen antes del 31.12.2025.</p>

En cada periodo tributario que se determine una renta líquida imponible positiva, se determinará el impuesto de primera categoría a pagar (IDPC), al mismo se imputarán primeramente los créditos que no se pueden acumular para periodos siguientes, para luego imputar el crédito Ley Arica que se tenga derecho, según el remanente de la franquicia que se tenga. La utilización del crédito se informará al SII en el código 390 del formulario 22..

Aquellos créditos devengados y no utilizados, se tendrá el derecho a imputarlos en periodos siguientes hasta su total extinción, la que no puede exceder del año 2045. Para efecto de control y respaldo para una posible posterior fiscalización del SII, se deberá llevar un cuadro explicativo de los remanentes de crédito tributario a la inversión, que de cuenta de evolución histórica del crédito, la actualización monetaria y los saldos remanentes al periodo actual.

#### 2-4-9 Ejemplo de Aplicación Práctica de la Ley Arica y sus Efectos en Impuesto de Primera Categoría.

##### **Aplicación del crédito tributario de la “Ley Arica” sobre la inversión en activos físicos inmovilizados para contribuyentes de la Primera Categoría.**

**Planteamiento.** *Empresa con casa matriz en Santiago y sucursal en Arica que tributa en Primera Categoría con renta efectiva y contabilidad completa.*

La empresa “SANTIAGO INVERSIÓN SpA”, acogida al Régimen Semi Integrado, Régimen 14 B, de la Ley de la Renta, adquiere una máquina que mejorará la capacidad productiva de su sucursal ubicada en la ciudad de Arica. Para ello decidió invertir en el mes de julio del año 2018, la suma de \$85.000.000.-, en un activo fijo nuevo con tecnología de punta.

##### **Datos actualizados al 31.12.2018:**

Utilidad tributable, casa matriz	\$ 95.300.000.-
Utilidad tributable, sucursal Arica	\$ 11.000.000.-
PPMO Actualizado	\$ 4.800.000.-
Inversión en activo fijo	\$ 85.000.000.-
Factor Actualización IPC	1,012

La máquina entró en funcionamiento en el mes de julio de 2018.

UTM julio 2018

\$ 47.681.-

### **Desarrollo del Ejercicio**

En este ejemplo veremos el caso más rentable para un inversionista (empresa que se acoge al crédito a la inversión), quien instaló una sucursal en la ciudad de Arica, imputando el crédito a la inversión a utilidades generadas en todo Chile, considerando los supuestos necesarios y bajo un enfoque estrictamente pedagógico para comprender la determinación básica de los cálculos, sin entrar en complejidades.

### **Cálculos previos**

La empresa "SANTIAGO INVERSIÓN SpA" por el hecho de haber comprado una maquinaria nueva tiene derecho a rebajar del IDPC, el 6% del valor de la maquinaria al tenor del artículo 33 bis de la LIR (supuesto ventas inferiores a UF 25.000), el que es perfectamente compatible con el crédito a la inversión contemplado en la Ley N° 19.420.

Crédito del artículo 33 bis de la LIR (6% sobre el activo fijo):

Valor de la máquina nueva, actualizada, a diciembre de 2018:

(Valor neto de la máquina \* factor de variación del IPC) = valor máquina actualizada.

$(\$ 85.000.000.- * 1.012) = \$ 86.020.000.-$

Luego, calculamos el crédito del artículo 33 bis de la LIR como sigue:

(Valor de la máquina actualizada \* 6%) = crédito del artículo 33 bis de la LIR.

$(\$ 86.020.000.- * 6\%) = \$ 5.161.200.- (*)$

¿Cuándo la empresa "SANTIAGO INVERSIÓN SpA" se acoge a la "Ley Arica"?

Requisito de monto de la inversión:

Para acogerse a la “Ley Arica” la inversión debe ser igual o superior a 500 UTM.

Considere valor de la UTM de julio 2018, \$ 47.681.-

$500 \text{ UTM} * 47.681.- = \$ 23.840.500.-$

En este caso la inversión es notoriamente superior a 500 UTM. Por lo tanto, la empresa “SANTIAGO INVERSIÓN SpA” puede optar perfectamente al crédito de la “Ley Arica”, bajo el supuesto que cumple además con los demás requisitos legales, ya indicados anteriormente.

Monto proyecto inversión \$ 86.020.000.- > \$ 23.840.500.-

Crédito Art. 1° Ley 19.420 (30% sobre el activo fijo):

(Valor actualizado maquinaria \* 30%) = crédito “Ley Arica” (Ley N° 19.420).

$\$ 86.020.000.- * 30\% = \$ 25.806.000.-$

Valor a considerar de los bienes para los efectos de determinar el monto del crédito

Detalle del costo de adquisición de la maquinaria adquirida en el mercado nacional (proyecto de inversión):

Valor neto de la adquisición según factura.	\$ 80.500.000.-
Fletes y seguro para traslado del bien.	\$ 3.000.000.-
IVA en el caso que no deba recuperarse.	0
Gastos de montaje y acondicionamiento.	\$ 1.500.000.-
Mejoras útiles que hayan aumentado el valor y la productividad del bien.	0.-
Intereses devengados por crédito directamente relacionados con la adquisición del bien, hasta la fecha que entre en funcionamiento.	0.-
Sub-total	\$ 85.000.000.-
Corrección monetaria, equivalente al IPC entre el último día del mes	

anterior a aquél en que ocurrió la adquisición del bien y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio	\$ 1.020.000.-
<b>Valor a considerar para efecto del crédito. (código 815 formulario 22)</b>	<b>\$ 86.020.000.-</b>

### **Efecto del crédito en el Impuesto de Primera Categoría (IDPC).**

La empresa "SANTIAGO INVERSIÓN SpA" para efectos de imputar el crédito tributario puede consolidar los resultados de la casa matriz y los de la sucursal, tal como se indica:

Utilidad tributable, casa matriz	\$ 95.300.000.-
Utilidad tributable, sucursal Arica	\$ 11.000.000.-
	-----
Utilidad tributable a nivel de la empresa	\$106.300.000.-
Impuesto de Primera Categoría (IDPC) 27%	\$ 28.701.000.-

#### Menos: créditos

1° Crédito Art. 33 bis de la LIR	\$ 5.161.200.-	Código 366 formulario 22
2° Crédito "Ley Arica"	\$ 23.539.800.-	Código 390 formulario 22
<b>IDPC a Pagar</b>	<b>\$ 0.-</b>	
<b>Devolución Solicitada PPMO Actualizados</b>	<b>\$ 4.800.000.-</b>	

Nota: El crédito "Ley Arica" disponible ascendía a \$ 25.806.000.-, de cuyo monto este Año Tributario 2019 la empresa "SANTIAGO INVERSIÓN SpA" impetrará la suma de \$ 23.539.800.-, con cuya cuantía y conjuntamente con el crédito del Art. 33 bis de la LIR, extingue completamente su obligación tributaria principal de pago del IDPC. El saldo de crédito "Ley Arica" para el año siguiente queda en \$2.266.200.-, el cual se podrá imputar a la nueva obligación por IDPC, hasta su total extinción, debidamente actualizado por el IPC anual.

### 3-1 INTRODUCCION HIPOTESIS

La Ley N° 19.420, sobre Ley Arica, establece en su artículo 1° un beneficio tributario para los contribuyentes que declaren el IDPC de la LIR sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, consistente en un crédito por las inversiones que efectúen en las provincias de Arica y Parinacota destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas provincias, cumpliéndose los requisitos establecidos en la misma ley.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2°, de la citada disposición legal, también pueden acogerse a este beneficio *los contribuyentes acogidos al régimen preferencial establecido en el artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley N° 341 del Ministerio de Hacienda*, esto es, las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica, siempre y cuando para los efectos de invocar dicho crédito, se sometan a todas las normas que regulan el referido crédito, y a su vez, renuncien a la exención de IDPC que las favorece en virtud de dicha norma, y declaren y paguen este tributo, a contar del año comercial en el cual tengan derecho a imputar el citado crédito.

El N° 8, del artículo 17 de la Ley N° 20.780, de 2014, sobre Reforma Tributaria, se modificó el inciso 2°, del artículo 1°, de la Ley N° 19.420 de 1995, la modificación que será analizada consistió en eliminar las expresiones *“excepcionados de lo dispuesto en la primera parte de la letra d), del número 3°, de la letra A) del artículo 14 y en el artículo 84, ambos de la ley sobre Impuesto a la Renta, de modo que podrá retirar, remesar o distribuir en cualquier ejercicio las rentas o utilidades que se determinen por dichos años comerciales, a la vez que estarán”*.

En relación a estos últimos contribuyentes, la Ley no altera el régimen de franquicias establecido en la Ley N° 19.420, sino que sólo elimina la referencia a dos normas de la LIR que permitían retirar las utilidades acogidas a este régimen sin considerar el orden de imputación que se establecía en la letra d), del N° 3, de la letra A) del artículo 14 de la LIR, según el texto de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2016 y permitía también suspender el pago de los pagos provisionales mensuales establecidos en el artículo 84 de la LIR bajo ciertos supuestos.



### 3-2 DESARROLLO DEL CONTENIDO HIPOTESIS

La primera hipótesis busca determinar y analizar los efectos de la Reforma Tributaria contemplada en la Ley N° 20.780, en relación con la imputación de los créditos tributarios a nivel de registros empresariales de empresas que hacen utilización del crédito a la inversión contemplado en la Ley N° 19.420, evaluando el efecto que entrega la franquicia a nivel de impuestos finales.

Para realizar el presente análisis, la forma más precisa para verificar los efectos tributarios de la hipótesis formulada es a través del desarrollo de casos prácticos. En este sentido, es necesario dejar establecido supuestos que permitan un ambiente teórico controlado, es decir, se aíslan algunas variables tributarias que pueden influir en el resultado y claridad de lo que se quiere demostrar.

En el desarrollo del caso que se va a exponer se consideran las normas tributarias vigentes a la fecha de realización de cada año tributario propuesto, lo que permitirá determinar las principales implicancias del cambio legal realizado.

Para el desarrollo del caso, se consideran las siguientes situaciones, las cuales se encuentran más detalladas en el ANEXO A:

a) Sociedad de responsabilidad limitada constituida en Enero de 2013, domiciliada en la ciudad de Arica, conformada por dos socios personas naturales con domicilio y residencia en Chile, con un aporte inicial de \$15.000.000 cada uno, y que para el desarrollo de sus actividades industriales se encuentra acogida al artículo 27 del DFL N° 341, Zona Franca Industrial de Arica.

b) La referida sociedad hasta el 31.12.2015 solamente ha obtenido rentas acogidas al DFL N° 341, Zona Franca Industrial de Arica, por lo que su saldo FUT a dicha fecha solamente esta constituidos por utilidades netas sin derecho a crédito por impuesto de primera categoría.

c) Durante el año 2016, la sociedad realiza una inversión en la adquisición de una maquina industrial nueva que le va a permitir aumentar su producción, el monto actualizado al 31.12.2016 asciende a la suma de \$345.423.900, la cual es acogida al crédito tributario establecido en la Ley N° 19.420, Ley Arica.

d) Finalmente, se establece que los socios acuerdan realizar retiros de utilidades de la empresa, los cuales pactan realizar a fines del año comercial 2017 por un monto de \$40.000.000 cada uno, y a fines de 2018 por un monto de \$90.000.000 cada uno.

### **3-2-1 Análisis del caso según aplicación de la modificación tributaria**

Como se puede apreciar en el Anexo B, la determinación de la RLI del AT 2017 la empresa obtiene una utilidad tributaria ascendente a \$154.698.268, que determina un IDPC a cancelar de \$32.127.584, el cual es cubierto completamente por el crédito de Ley Arica, y además genera un remanente de dicho crédito para el ejercicio siguiente de \$66.499.586.

En el registro FUT del AT 2017 (ANEXO C), se puede apreciar que a pesar de haber cancelado el IDPC con el crédito de la Ley Arica, la empresa registra la RLI del AT 2017 en la columna utilidad neta con crédito, en este caso, con una tasa del 24%. Se determina una Tasa TEF de 0,119291, considerando el CIDPC dividido por Utilidades Netas con crédito del 24%, y sin crédito, que corresponden a utilidades acumuladas de Zona Franca que quedaron exentas del IDPC, pero afectas al IGC o IA.

En relación a la situación tributaria de la empresa a contar de la vigencia de la Ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria, esto es a contar del 01 de enero de 2017, se ha realizado el desarrollo de los casos considerando que la empresa por ser una sociedad limitada compuesta solo por socios personas naturales, se pudo haber acogido al sistema de renta atribuida (14 A) o bien haber optado por el sistema semi integrado (14 B).

En cuanto a la determinación de la RLI AT 2018, como se puede apreciar en el ANEXO F (Determinación 14 A) y en el ANEXO I (Determinación 14 B) el único cambio que se produce en la determinación del IDPC es por la diferencia de tasa de impuesto que los afecta, pero no hay ningún cambio adicional. Igualmente, en este ejercicio se utiliza en forma parcial para ambos casos el crédito de la Ley Arica, por lo que solamente a contar del período tributario AT 2020, puede volver a utilizar la franquicia establecida en el artículo 27 del DFL N° 341, Zona Franca Industrial de Arica, esto es, que por los ingresos obtenido de su actividad industrial en la Zona Franca de Arica queda exento del IDPC.

En cuanto a los efectos tributarios de haber optado por un sistema u otro, en el ANEXO G se puede apreciar el Registro de Rentas Empresariales (RRE) del AT 2018 de la empresa acogida al 14 A, donde se puede verificar que los retiros realizados durante el año se imputan completamente al RAP que presenta la empresa al 31.12.2017, por lo tanto, quedan con su tributación anual cumplida, quedando en el registro SAC el CIDPC que tendría derecho a utilizar cuando los retiros se puedan imputar a utilidades existentes al 31.12.2016 en el Registro FUT de la empresa a esa fecha.

En el ANEXO H, se presenta la determinación del IGC de uno de los socios de la empresa, considerando que solamente ha obtenido rentas atribuidas de la empresa, en este caso, se determina un impuesto a pagar de \$8.397.234, por cuanto, se le atribuye el 50% de la RLI AT 2018 al socio, aunque tenga derecho al CIDPC, dicho monto no alcanza a cubrir el monto del impuesto determinado.

En el ANEXO F, se presenta el RRE AT 2018 de la empresa considerando que se encuentra en el 14 B, donde se puede apreciar que al registrar los retiros del ejercicio, estos van a imputar el SAC con derecho a devolución antes del 31.12.2016, y por el monto total del retiro al STUT, pero no se debe considerar el valor de la tasa TEF en este caso (en el punto 3.3 siguiente se trata el conflicto que se presenta respecto de la tasa TEF), sino que se confeccionó en forma extraordinaria un "FUT" para el AT 2018, que se puede apreciar en el ANEXO X, para llevar el control de los créditos que pueden utilizar los socios, toda vez que aun mantienen la franquicia que pueden escoger que tipo de utilidades imputan al realizar los retiros.

Finalmente, al verificar el efecto en los socios en el sistema 14 B, lo cual se presenta en el ANEXO L, considerando nuevamente que el socio no tiene ningún otro tipo de ingreso distinto del retiro realizado de la empresa, su resultado tributario respecto del IGC da que tiene derecho a una devolución de \$6.664.785.

En el ANEXO G se puede apreciar el Registro de Rentas Empresariales (RRE) del AT 2019 de la empresa acogida al 14 A, donde se puede verificar que los retiros realizados durante el año comercial 2019, nuevamente se imputan completamente al RAP, por lo tanto, quedan con su tributación anual cumplida, no imputándose nuevamente el CIDPC del registro SAC antiguo que

tiene acumulado, que tendría derecho a utilizar cuando los retiros se puedan imputar a utilidades existentes al 31.12.2016 en el Registro FUT de la empresa a esa fecha.

En el ANEXO H, se presenta la determinación del IGC de uno de los socios de la empresa, considerando que solamente ha obtenido rentas atribuidas de la empresa, en este caso, se determina un impuesto a pagar de \$3.021.499, por cuanto, se le atribuye el 50% de la RLI AT 2019 al socio, aunque tenga derecho al CIDPC, dicho monto no alcanza a cubrir el monto del impuesto determinado.

En el ANEXO F, se presenta el RRE AT 2019 de la empresa considerando que se encuentra en el 14 B, donde se puede apreciar que al registrar los retiros del ejercicio, estos se imputan en primer lugar al SAC nuevo acumulado desde el 01.01.2017 por parte de la empresa, estos corresponde a CIDPC con la obligación de restitución, y una pequeña diferencia se va a imputar el SAC con derecho a devolución antes del 31.12.2016, y de acuerdo a nuestro registro "FUT" paralelo que tenemos, se imputa el monto total del CIDPC con tasa del 24% que tiene acumulado, pero igualmente no debemos considerar el valor de la tasa TEF, lo que se puede apreciar en el ANEXO X.

Finalmente, al verificar el efecto en los socios en el sistema 14 B, lo cual se presenta en el ANEXO L, considerando nuevamente que el socio no tiene ningún otro tipo de ingreso distinto del retiro realizado de la empresa, su resultado tributario respecto del IGC da un impuesto a pagar de \$7.548.869, lo que se ve claramente afectado por la Restitución del 35% del CIPDC que fue imputado al SAC nuevo.

### **3-2-2 Comentarios de los casos según aplicación de la ley**

En el caso de la sociedad optara por el sistema de renta atribuida (14 A) se puede apreciar que es muy improbable que en el futuro pueda hacer uso del CIDPC acumulado en el SAC antiguo, toda vez que primero deberá hacer retiros equivalentes al saldo existente en el registro RAP, para poder imputar los créditos acumulados en el SAC.

Con respecto a la situación que la empresa haya optado por acogerse al sistema semi integrado (14 B) se pudo apreciar que es muy probable que la empresa pueda hacer uso del

crédito acumulado en el SAC acumulado hasta el 31.12.2016, toda vez, que de acuerdo con las instrucciones vigentes primero tiene que imputar los créditos acumulados en el SAC nuevo a contar del 01.01.2017. En el evento que la empresa no alcanzará a imputar completamente el SAC nuevo, y si se da la situación planteada en el ejercicio que a contar del AT 2020 la empresa vuelve a ocupar la franquicia establecida en el artículo 27 del DFL N° 341, Zona Franca Industrial de Arica, va a quedar exenta del IDPC, pero va a comenzar generar RAI pero sin derecho a crédito, por lo tanto, al momento de consumirse los créditos establecidos en el SAC nuevo, puede comenzar a imputar el SAC antiguo, y de esa forma volver a elegir los créditos que más estime conveniente.

### **3-2-3 Análisis de los Efectos en la tasa TEF**

Con los cambios establecidos por la Ley N° 20.780, ya no es necesario registrar las utilidades generadas a partir del 01.01.2017, pero se debe controlar las utilidades y sus créditos generados hasta el 31.12.2016. Con la Ley N° 20.899 se implementó una especie de simplificación del registro del FUT, creando la Tasa efectiva de créditos por Impuestos de Primera Categoría (TEF) y el Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT).

En el caso de las empresas que se encuentran acogidas a las normas del artículo 27 del DFL N° 341, Zona Franca Industrial de Arica, y que además hayan hecho uso de la Ley Arica, el cálculo de la TEF solamente pasa a ser un dato referencial, toda vez que por expresa disposición de las normas transitorias establecidas en la Ley N° 20.780, las empresas acogidas a la Ley Arica, mantienen la excepción del orden de imputación establecido para el FUT antiguo, luego pueden imputar dichos registros considerando la tasa de CIPDC vigente al momento de haberse hecho uso del crédito de la Ley Arica, por tanto, no deben imputar el SAC acumulado antes del 31.12.2016 considerando la TEF vigente al primero de Enero de cada año, sino que de acuerdo al orden de imputación que elija el contribuyente. Para llevar a cabo dicho control se recomienda que el contribuyente debe implementar un registro denominado "FUT" antiguo, tal como se aprecia en el ANEXO K, aun cuando este registro no ha sido instruido por el Servicio.

En efecto, de acuerdo a lo que se aprecia en ANEXO E al calcular la TEF vigente para el AT 2018, esta entrega un factor de 0,119291, pero cuando se va a imputar los créditos acumulados en el SAC antiguo, como en el ejercicio indicado en el ANEXO J, se aplica el factor 0,315789 (Tasa 24%), que es más convenientes para el contribuyente que aplicar la TEF vigente a la fecha de imputación, y tal como se aprecia la nueva TEF para el AT 2019 se modifica quedando en un factor de 0,024848.

### 3-3 CONCLUSIONES HIPOTESIS

Luego de analizar la Historia de la Ley N° 20.780, de 2014, se pudo verificar que en ninguno de sus diferentes tramites legislativos se discutió sobre la modificación incorporada a través del número 8, del artículo 17 de la Ley, que modificaba el inciso 2°, del artículo 1°, de la Ley N° 19.420 de 1995, lo que resulta poco comprensible dada las implicancias futuras que tiene dicha modificación legal, como se ha verificado, los efectos tributarios son significativos, en especial, en los accionistas o socios de las empresas, por cuanto, pierden la posibilidad de retirar a voluntad las utilidades que más créditos les pudieran proporcionar.

Otro de los efectos de la modificación establecida en la Reforma Tributaria, y que no fue considerada en ninguna de las discusiones parlamentarias, y que es una materia que aún no se han impartido instrucciones administrativas por parte del Servicio, ya sea a través de una Circular o de un Oficio Ordinario, es el conflicto que se genera en estos contribuyentes la mantención del beneficio sobre la imputación de los créditos acumulados en el SAC antes del 31 de diciembre de 2016, toda vez, que la misma Ley N° 20.780 en el número XV, del artículo tercero de las disposiciones transitorias, estableció que estos contribuyentes podrán mantenerse excepcionados del orden de imputación establecido en las normas legales, pudiendo imputarse a elección del contribuyente, a las rentas o utilidades acogidas al régimen de la Ley N° 19.420 o las acogidas a la exención de IDPC que establece el DFL N° 341.

Sin embargo, la Ley N° 20.899, dispuso que para asignar los créditos que establecen los artículos 56, N° 3, y 63, por los retiros o dividendos gravados con impuesto, que resulten imputados a las rentas acumuladas al 31.12.2016, se considerará un saldo único, y se asignará el crédito con base a una tasa única y fija (TEF) que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo.

Lo anterior, hace que ambas normas entren en conflicto, por cuanto estos contribuyentes por expresa disposición de la Ley N° 20.899 deben calcular una tasa TEF todos los años, pero al momento de la imputación de los créditos acumulados en el SAC antiguo tienen la opción de elegir las utilidades con los créditos que ellos determinen, entonces no serían aplicables a estos

contribuyentes las normas sobre la aplicación de la TEF para la imputación de los créditos antiguos acumulados en el SAC antes del 31.12.2016, y como ya se ha indicado sobre este tema no se han impartido instrucciones por parte del Servicio.

Igualmente para poder llevar el control de estos créditos que se encuentran acumulados en el SAC antes del 31.12.2016, el contribuyente debe necesariamente seguir manteniendo un registro igual al antiguo FUT, donde pueda ir controlando los diferentes créditos que tiene derecho a imputar de acuerdo al orden que este estime conveniente, lo anterior se vio reflejado en el caso analizado, donde se imputaron diferentes utilidades antiguas que tenían derecho a crédito y sin derecho al crédito, pero que en caso de no tener este "FUT" antiguo actualizado es casi imposible determinarlo correctamente.

En cuanto a los efectos de esta Reforma en los sistemas tributarios de renta atribuida (Art. 14 A) o sistema semi integrado (Art. 14 B), en la determinación de la RLI no se aprecian cambios con respecto de la forma en que se determinaba antes de la Reforma. En cuanto a los Registros de Rentas Empresariales (RRE) se pueden apreciar cambios significativos dependiendo del sistema de tributación que haya optado el contribuyente.

Uno de los cambios más significativos dice relación con que el beneficio que se establecía antes de la Reforma Tributaria, en el sentido de determinar a voluntad del contribuyente el orden de imputación de los créditos, ahora solo es aplicable por los créditos acumulados antes del 31.12.2016 en el SAC antiguo, por lo que, si nos encontramos ante una empresa que esta acogida al sistema de renta atribuida (14 A), primero debe retirar los registros RAP, DDAN y REX antes de poder ir a imputar los créditos al SAC antiguo, entonces si es una empresa que presenta utilidades constantemente, se estima muy poco probable la posibilidad de poder volver a ocupar el orden de imputación que gozaban antes de la Reforma Tributaria de 2014.

Ahora si la empresa se encuentra acogida al sistema semi integrado (14 B), podría haber planificado realizar retiros durante el AT 2018, como fue presentado en el caso de estudio que fue analizado anteriormente, porque si realiza estos retiros antes de fin de año se debe ir al RAI determinado al 31.12.2016, por tanto, imputar los créditos existente en el SAC antiguo, manteniendo en este caso, la franquicia de poder imputar los créditos de acuerdo al orden que

estableciera el propio contribuyente. Por otra parte, en los Años Tributarios posteriores, y si la empresa vuelve a tener la exención de IDPC que tiene derecho por estar acogida al Art. 27 de la DFL 341, de 1977, Zona Franca, del Ministerio de Hacienda, estas utilidades no afectas al IDPC pasan a formar parte del RAI, y cuando sean retiradas se pueden imputar los créditos acumulados en el SAC antiguo hasta que se consuman completamente.

Lo anterior es la principal diferencia entre ambos sistemas de tributación, como ya se indicó anteriormente los contribuyentes acogidos al sistema de renta atribuida para poder imputar los créditos acumulados en el SAC antiguo, primero deben imputar el RAP, DDAN y REX, en cambio, los contribuyentes acogidos al sistema semi integrado inmediatamente pueden seguir utilizando el SAC antiguo, y con la franquicia de poder elegir cuál de los créditos acumulados imputa en primer lugar.

Finalmente, se ha procedido a determinar y analizar todos los efectos que se han establecido de acuerdo con la modificación realizada al inciso segundo del artículo primero de la Ley N° 19.420, Ley Arica, en relación con la imputación de los créditos tributarios a nivel de registros empresariales de las empresas, y evaluando los efectos que entrega el referido crédito a nivel de impuestos finales.

### 3-4 ANEXOS HIPOTESIS

#### ANEXO A

#### PLANTEAMIENTO DEL CASO EN ESTUDIO

La Sociedad de Responsabilidad Limitada "Comercial e Industrial Norte Sur", fue constituida en Enero del 2013 y se encuentra acogida al artículo 27 del DFL N° 341, Zona Franca Industrial de Arica, formada por dos socios personas naturales y su giro comercial es industrial textil. Según lo antes descrito, la sociedad registra los siguientes antecedentes:

1. Los socios personas naturales aportaron un Capital Inicial de \$ 30.000.000 con una participación del 50% cada uno.

2. En el año 2016, la Sociedad decide realizar una inversión en una maquina industrial que le va a permitir aumentar su producción anual. Dicha Inversión actualizada al 31.12.2016 asciende a \$345.423.900, y los socios deciden que la van a acoger dicha a Ley N° 19.420, Ley Arica.

3. La sociedad hasta el 31.12.2015 solamente ha obtenido rentas acogidas al DFL N° 341, Zona Franca Industrial de Arica, por lo que su saldo FUT a dicha fecha asciende a la suma de \$146.281.658, utilidades netas sin derecho a crédito.

4. Los socios acuerdan que para aprovechar el crédito por impuesto de primera categoría que los beneficia por haberse acogido a la Ley N° 19.420, Ley Arica, en diciembre del año comercial 2017 van a retirar la suma de \$40.000.000 cada uno, y en diciembre del comercial 2018 la suma de \$90.000.000 cada uno.

**ANEXO B**  
**DETERMINACIÓN RLI AT 2017**

**Renta Líquida Imponible al 31.12.2016**

Utilidad según balance al 31.12.2016 117.570.684

**Agregados a la RLI:**

Provisión Impuesto a la Renta	37.127.584	37.127.584
Multas Fiscales (Actualizadas)	0	

**Deducción o Desagregados a la RLI:**

<b>Renta Líquida Imponible 31.12.2016</b>	<b>154.698.268</b>
---	--------------------

IDPC	24,00%	37.127.584
------	--------	------------

Crédito Ley Arica	-37.127.584	-37.127.584
-------------------	-------------	-------------

<b>Determinación IDPC</b>	<b>0</b>
---------------------------	----------

**Control Ley Arica**

Saldo Inversión Inicial Actualizada	345.423.900	30%	103.627.170
Actualización Año Anterior			0
Monto Utilizado en el Ejercicio			-37.127.584

<b>Saldo Ley Arica Ejercicio Siguiete</b>	<b>66.499.586</b>
---	-------------------

**Nota:**

**Declaración Formulario 22 AT 2017**

Código [815] Monto Inversión Ley Arica	345.423.900
--	-------------

Código [390] Crédito por Inversiones Ley Arica	37.127.584
--	------------

**ANEXO C**

**FONDO UTILIDADES TRIBUTABLES (FUT) AT 2017**

<b>Fondo de Utilidades Tributables al 31.12.2016</b>							
<b>Comercial e Industrial Norte Sur Ltda.</b>							

Detalle	FUT	Utilidad Neta s/ Crédito	Utilidad Neta c/ Crédito 24%	Utilidad Neta c/ Crédito	Impuesto Primera Categoría	Crédito Primera Categoría	Incremento Primera Categoría
Saldo Ejercicio Anterior	146.281.658	146.281.658	0	0	0	0	0
Más: Reajuste Anual 2,9%	4.242.168	4.242.168	0	0	0	0	0
Saldo Ejercicio Anterior Actualizado	150.523.826	150.523.826	0	0	0	0	0
Menos:							
Impuesto de Primera Categoría Reajustado	0		0	0	0	0	0
Saldo Disponible Ejercicio Anterior	150.523.826	150.523.826	0	0	0	0	0
Renta Líquida Imponible Ejercicio	120.238.502	0	91.381.262	0	28.857.240	28.857.240	28.857.240
Saldo Disponible para Retiros	270.762.329	150.523.826	91.381.262	0	28.857.240	28.857.240	28.857.240
Saldo Ejercicio Siguiete	270.762.329	150.523.826	91.381.262	0	28.857.240	28.857.240	28.857.240

TEF	<b>SALDO TOTAL CREDITOS</b>	<b>28.857.240</b>	<b>0,119291</b>
	<b>SALDO TOTAL UTILIDADES MENOS IDPC</b>	<b>241.905.088</b>	

**ANEXO D**  
**DETERMINACIÓN RLI AT 2018**  
**SISTEMA RENTA ATRIBUIDA – ART. 14 A**

Renta Líquida Imponible al 31.12.2017

Utilidad según balance al 31.12.2017 174.632.829

**Agregados a la RLI:**

Provisión Impuesto a la Renta	55.147.209	55.147.209
Multas Fiscales (Actualizadas)	0	

**Deducción o Desagregados a la RLI:**

<b>Renta Líquida Imponible 31.12.2017</b>		<b>229.780.038</b>
---	--	--------------------

IDPC	25,00%	57.445.010
------	--------	------------

Crédito Ley Arica	-57.445.010	-57.445.010
-------------------	-------------	-------------

<b>Determinación IDPC</b>		<b>0</b>
---------------------------	--	----------

**Control Ley Arica**

Saldo Inicial		66.499.586
Actualización Año Anterior	1,90%	1.263.492
Monto Utilizado en el Ejercicio		-57.445.010

<b>Saldo Ley Arica Ejercicio Siguiete</b>		<b>10.318.068</b>
---	--	-------------------

**Nota:**

**Declaración Formulario 22 AT 2018**

Código [815] Monto Inversión Ley Arica	0
--	---

Código [390] Crédito por Inversiones Ley Arica	57.445.010
--	------------

**ANEXO E**

**REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES – AT. 2018**

**SISTEMA RENTA ATRIBUIDA – ART. 14 A**

TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DEL REGISTRO	CONTROL	Rentas atribuidas propias (RAP)	SALDO ACUMULADO DE CREDITOS (SAC)				Saldo total de utilidades tributables (STUT)
				Acumulados a contar del		Acumulados hasta el 31.12.2016		
				Sujetos a Restitución		Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	
				Sin derecho a	Con derecho a			
<b>Saldo de Inicio</b>	<b>01.01.2017</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>28.857.240</b>	<b>0</b>	<b>270.762.329</b>
Subtotal		0	0	0	0	28.857.240	0	270.762.329
Reajuste 1,9%	31.12.2017	0	0	0	0	548.288	0	5.144.484
Subtotal	31.12.2017		0		0	29.405.528	0	275.906.813
		0						
Provisión Impuesto Renta	30.04.2017		0			0		(29.116.955)
		0						
Subtotal		0	0	0	0	29.405.528	0	246.789.858
		0						
Más:								
Renta Líquida Imponible 31.12.2017	31.12.2017	229.780.038	229.780.038					
Remanente depurado al 31.12.2017		229.780.038	229.780.038			29.405.528	0	246.789.858
Imputación Retiros de los Socios		(80.000.000)	(80.000.000)					
<b>Saldo Periodo Siguiete</b>		<b>149.780.038</b>	<b>149.780.038</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>29.405.528</b>	<b>0</b>	<b>246.789.858</b>

TEF **0,119291**

TEF 29.405.528 **0,119152**  
246.789.858

**ANEXO F**

**EFFECTO IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AT 2018 – SOCIOS**

**SISTEMA RENTA ATRIBUIDA – ART. 14 A**

<b>Determinación Impuesto Global Complementario AT 2018</b>	
Renta Atribuida - Socio 1	114.890.019
Incremento Crédito IDPC	28.722.505
<b>Base Imponible IGC</b>	<b>143.612.524</b>
<b>Impuesto Según Tabla</b>	<b>37.119.739</b>
Credito IDPC	(28.722.505)
<b>Impuesto a Pagar</b>	<b>8.397.234</b>

**ANEXO G**  
**DETERMINACIÓN RLI AT 2019**  
**SISTEMA RENTA ATRIBUIDA – ART. 14 A**

Renta Líquida Imponible al 31.12.2018

Utilidad según balance al 31.12.2018 132.420.823

**Agregados a la RLI:**

Provisión Impuesto a la Renta	44.140.274	44.140.274
Multas Fiscales (Actualizadas)	0	

**Deducción o Desagregados a la RLI:**

<b>Renta Líquida Imponible 31.12.2018</b>		<b>176.561.097</b>
---	--	--------------------

IDPC	25,00%	44.140.274
------	--------	------------

Crédito Ley Arica	-10.606.974	-10.606.974
-------------------	-------------	-------------

<b>Determinación IDPC</b>		<b>33.533.300</b>
---------------------------	--	-------------------

<b>Control Ley Arica</b>		
--------------------------	--	--

Saldo Inicial		10.318.068
---------------	--	------------

Actualización Año Anterior	2,80%	288.906
----------------------------	-------	---------

Monto Utilizado en el Ejercicio		-10.606.974
---------------------------------	--	-------------

<b>Saldo Ley Arica Ejercicio Siguiende</b>		<b>0</b>
--	--	----------

**Nota:**

Declaración Formulario 22 AT 2018

Código [815] Monto Inversión Ley Arica	0
--	---

Código [390] Crédito por Inversiones Ley Arica	10.606.974
--	------------

**ANEXO H**

**REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES – AT. 2019**

**SISTEMA RENTA ATRIBUIDA – ART. 14 A**

TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DEL REGISTRO	CONTROL	Rentas atribuidas propias (RAP)	SALDO ACUMULADO DE CREDITOS (SAC)				Saldo total de utilidades tributables (STUT)
				Acumulados a contar del 01.01.2017		Acumulados hasta el 31.12.2016		
				Sujetos a Restitución		Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	
				Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución			
<b>Saldo de Inicio</b>	<b>01.01.2018</b>	<b>149.780.038</b>	<b>149.780.038</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>29.405.528</b>	<b>0</b>	<b>246.789.858</b>
Subtotal		149.780.038	149.780.038	0	0	29.405.528	0	246.789.858
Reajuste 2,8%	31.12.2018	2.845.821	2.845.821	0	0	558.705	0	4.689.007
Subtotal	31.12.2018	152.625.859	152.625.859		0	29.964.233	0	251.478.865
Más:								
Renta Líquida Imponible	31.12.2018	176.561.097	176.561.097					
Remanente depurado	31.12.2018	329.186.956	329.186.956	0	0	29.964.233	0	251.478.865
Imputación Retiros de los Socios		(180.000.000)	(180.000.000)					
<b>Saldo Periodo Siguiete</b>		<b>149.186.956</b>	<b>149.186.956</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>29.964.233</b>	<b>0</b>	<b>251.478.865</b>

TEF **0,119152**

TEF 29.964.233 **0,119152**  
251.478.865

**ANEXO I**

**EFECTO IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AT 2019 – SOCIOS**

**SISTEMA RENTA ATRIBUIDA – ART. 14 A**

<b>Determinación Impuesto Global Complementario AT 2019</b>	
Renta Atribuida - Socio 1	88.280.549
Incremento Crédito IDPC	22.070.137
<b>Base Imponible IGC</b>	<b>110.350.686</b>
<b>Impuesto Según Tabla</b>	<b>25.091.636</b>
Credito IDPC	(22.070.137)
<b>Impuesto a Pagar</b>	<b>3.021.499</b>

**ANEXO J**  
**DETERMINACION RLI AT 2018**  
**SISTEMA SEMI INTEGRADO – ART. 14 B**

<b>Renta Líquida Imponible al 31.12.2017</b>		
Utilidad según balance al 31.12.2017		174.632.829
<b>Agregados a la RLI:</b>		
Provisión Impuesto a la Renta	55.147.209	55.147.209
Multas Fiscales (Actualizadas)	0	
<b>Deducción o Desagregados a la RLI:</b>		
<hr/>		
<b>Renta Líquida Imponible 31.12.2017</b>		<b>229.780.038</b>
IDPC	25,50%	58.593.910
Crédito Ley Arica	-58.593.910	-58.593.910
<hr/>		
<b>Determinación IDPC</b>		<b>0</b>
<hr/>		
<b>Control Ley Arica</b>		
<hr/>		
Saldo Inicial		66.499.586
(+) Actualización Año Anterior	1,90%	1.263.492
(-) Monto Utilizado en el Ejercicio		-58.593.910
<hr/>		
<b>Saldo Ley Arica Ejercicio Siguiete</b>		<b>9.169.168</b>
<hr/>		
<b>Nota:</b>		
<b>Declaración Formulario 22 AT 2018</b>		
Código [815] Monto Inversión Ley Arica		0
Código [390] Crédito por Inversiones Ley Arica	58.593.910	

**ANEXO K**  
**DETERMINACION CAPITAL PROPIO AL 31.12.2016**  
**RAI INICIO AL 01.01.2017**

<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>808.474.096</b>
<b>MENOS: VALORES INTO</b>	
CUENTAS PATRIMONIALES SALDO DEUDOR	0
DEPRECIACION ACUMULADA Y AMORTIZACIONES	20.765.504
<b>CAPITAL EFECTIVO</b>	<b>787.708.592</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>(670.137.908)</b>
<b>MENOS: PASIVO NO EXIGIBLE</b>	
CAPITAL	30.000.000
FONDO REVAL. CAPITAL PRO	5.459.795
UTILIDAD O PERDIDA ACUMU	86.418.156
PROVISION IMPTO. RENTA	37.127.584
<b>CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO</b>	<b>276.576.219</b>
 <b>Procedimiento determinación del RAI remanente anterior al 01.01.2017</b>	
Valor positivo del Capital Propio determinado al 31.12.2016	276.576.219
Menos:	
El saldo positivo que se mantiene en el FUT al 31.12.2016	241.905.088
El saldo de inversiones que se mantenga en el FUR al 31.12.2016	0
El saldo que se mantenga en el FUNT al 31.12.2016	0
El valor del capital aportado. Reajustado al 31.12.2016	34.671.131
Diferencia determinada al 01.01.2017 (Código 1023)	0
Más	
Saldo positivo del FUT al 31.12.2016	241.905.088
<b>Remanente del ejercicio anterior a anotar en el registro RAI al 01.01.2017</b>	<b>241.905.088</b>

## ANEXO L

### DETERMINACION CAPITAL PROPIO AL 31.12.2017

<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>1.393.461.252</b>
<b>MENOS: VALORES INTO</b>	
CUENTAS PATRIMONIALES SALDO DEUDOR	80.000.000
DEPRECIACION ACUMULADA Y AMORTIZACIONES	31.114.447
<b>CAPITAL EFECTIVO</b>	<b>1.282.346.805</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>(1.187.713.976)</b>
<b>MENOS: PASIVO NO EXIGIBLE</b>	
CAPITAL	30.000.000
FONDO REVAL. CAPITAL PRO	5.676.129
UTILIDADES ACUMULADAS	113.885.710
UTILIDAD O PERDIDA NETA	73.675.418
PROVISION IMPTO. RENTA	55.147.209
<b>CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO</b>	<b>373.017.295</b>

**ANEXO M**

**REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES – AT. 2018**

**SISTEMA RENTA SEMI INTEGRADO – ART. 14 B**

TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DEL REGISTRO	CONTROL	Rentas afectas a los impuestos global complementari o o adicional (RAI)	Acumulados hasta el 31.12.2016				Saldo total de utilidades tributables (STUT)
				Sujetos a Restitución		Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	
				Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución			
<b>Saldo de Inicio</b>	<b>01.01.2017</b>	<b>241.905.088</b>	<b>241.905.088</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>28.857.240</b>	<b>0</b>	<b>270.762.329</b>
Reajuste 0,0%	31.01.2017	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal	31.01.2017	241.905.088	241.905.088	0	0	28.857.240	0	270.762.329
Subtotal		241.905.088	241.905.088	0	0	28.857.240	0	270.762.329
Reajuste 1,0%	30.04.2017	2.419.051	2.419.051	0	0	288.572	0	2.707.623
Subtotal	30.04.2017	244.324.139	244.324.139	0	0	29.145.812	0	273.469.952
Provisión Impuesto Renta	30.04.2017	(28.857.240)	(28.857.240)			0		(28.857.240)
Subtotal		215.466.899	215.466.899	0	0	29.145.812	0	244.612.712
Reajuste 0,9%	31.12.2017	1.939.202	1.939.202	0	0	262.312	0	2.201.514
Subtotal	31.12.2017	217.406.101	217.406.101	0	0	29.408.124	0	246.814.226
<b>Retiros</b>	<b>31.12.2017</b>	<b>(80.000.000)</b>	<b>(80.000.000)</b>			<b>(25.263.120)</b>		<b>(80.000.000)</b>
Subtotal		137.406.101	137.406.101	0	0	4.145.004	0	166.814.226
Reverso RAI Ejercicio Anterior	31.12.2017	(137.406.101)	(137.406.101)					
Crédito IDPC Según RLI	31.12.2017				58.593.910			
Crédito IDPC por Utilidades Recibidas	31.12.2017					0		0
Rentas Afectas del Ejercicio	31.12.2017	340.453.175	340.453.175					
<b>Saldo Periodo Siguiente</b>		<b>340.453.175</b>	<b>340.453.175</b>	<b>0</b>	<b>58.593.910</b>	<b>4.145.004</b>	<b>0</b>	<b>166.814.226</b>

TEF 4.145.004 **0,024848**  
166.814.226

**ANEXO N**

**REGISTRO FUT ANTIGUO – AT. 2018**

**SISTEMA RENTA SEMI INTEGRADO – ART. 14 B**

Fondo de Utilidades Tributables al 31.12.2017							
Comercial e Industrial Norte Sur Ltda.							
Detalle	FUT	Utilidad Neta s/ Crédito	Utilidad Neta c/ Crédito 24%	Utilidad Neta c/ Crédito	Impuesto Primera Categoría	Crédito Primera Categoría	Incremento Primera Categoría
Saldo Ejercicio Anterior	270.762.329	150.523.826	91.381.262	0	28.857.240	28.857.240	28.857.240
Más: Reajuste Anual 1,9%	5.144.484	2.859.953	1.736.244	0	548.288	548.288	548.288
Saldo Ejercicio Anterior Actualizado	275.906.813	153.383.779	93.117.506	0	29.405.528	29.405.528	29.405.528
Menos:							
Impuesto de Primera Categoría Reajust	-29.405.528		0	0	-29.405.528	0	0
Saldo Disponible Ejercicio Anterior	246.501.285	153.383.779	93.117.506	0	0	29.405.528	29.405.528
Renta Líquida Imponible Ejercicio	0	0	0	0	0	0	0
Saldo Disponible para Retiros	246.501.285	153.383.779	93.117.506	0	0	29.405.528	29.405.528
- Retiros Actualizados	<b>(80.000.000)</b>		<b>(80.000.000)</b>			<b>(25.263.120)</b>	<b>(25.263.120)</b>
Saldo Ejercicio Siguiente	166.501.285	153.383.779	13.117.506	0	0	4.142.408	4.142.408

**ANEXO Ñ**

**EFFECTO IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AT 2018 – SOCIOS**

**SISTEMA RENTA SEMI INTEGRADO – ART. 14 B**

<b>Determinación Impuesto Global Complementario AT 2018</b>	
Retiros Socio 1	40.000.000
Incremento Crédito IDPC	12.631.560
<b>Base Imponible IGC</b>	<b>52.631.560</b>
<b>Impuesto Según Tabla</b>	<b>5.966.775</b>
Credito IDPC	(12.631.560)
<b>Devolución de Impuestos</b>	<b>(6.664.785)</b>

**ANEXO O**  
**DETERMINACION RLI AT 2019**  
**SISTEMA SEMI INTEGRADO – ART. 14 B**

<b>Renta Líquida Imponible al 31.12.2018</b>		
<b>Utilidad según balance al 31.12.2018</b>		128.889.601
<b>Agregados a la RLI:</b>		
Provisión Impuesto a la Renta	47.671.496	47.671.496
Multas Fiscales (Actualizadas)	0	
<b>Deducción o Desagregados a la RLI:</b>		
<hr/>		
<b>Renta Líquida Imponible 31.12.2018</b>		<b>176.561.097</b>
<b>IDPC</b>	<b>27,00%</b>	<b>47.671.496</b>
<b>Crédito Ley Arica</b>	<b>-9.425.905</b>	<b>-9.425.905</b>
<hr/>		
<b>Determinación IDPC</b>		<b>38.245.591</b>
<hr/>		
<b>Control Ley Arica</b>		
<hr/>		
Saldo Inicial		9.169.168
Actualización Año Anterior	2,80%	256.737
Monto Utilizado en el Ejercicio		-9.425.905
<hr/>		
<b>Saldo Ley Arica Ejercicio Siguiete</b>		<b>0</b>
<hr/>		
<b>Nota:</b>		
<b>Declaración Formulario 22 AT 2018</b>		
Código [815] Monto Inversión Ley Arica		0
Código [390] Crédito por Inversiones Ley Arica	9.425.905	

## ANEXO P

### DETERMINACION CAPITAL PROPIO AL 31.12.2018

<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>1.681.334.733</b>
<b>MENOS: VALORES INTO</b>	
CUENTAS PATRIMONIALES SALDO DEUDOR	180.000.000
DEPRECIACION ACUMULADA Y AMORTIZACIONES	44.461.860
<b>CAPITAL EFECTIVO</b>	<b>1.456.872.873</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>(1.507.983.272)</b>
<b>MENOS: PASIVO NO EXIGIBLE</b>	
CAPITAL	30.000.000
FONDO REVAL. CAPITAL PRO	7.389.259
UTILIDAD O PERDIDA ACUMU	298.401.024
PROVISION IMPTO. RENTA	47.671.496
<b>CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO</b>	<b>332.351.380</b>

**ANEXO Q**

**REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES – AT. 2019**

**SISTEMA RENTA SEMI INTEGRADO – ART. 14 B**

TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DEL REGISTRO	CONTROL	Rentas afectas a los impuestos global complementario o adicional (RAI)	TEF				Saldo total de utilidades tributables (STUT)
				Sujetos a Restitución		Acumulados hasta el 31.12.2016		
				Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	
<b>Saldo de Inicio</b>	<b>01.01.2018</b>	<b>340.453.175</b>	<b>340.453.175</b>	<b>0</b>	<b>58.593.910</b>	<b>4.145.004</b>	<b>0</b>	<b>166.814.226</b>
Subtotal		340.453.175	340.453.175	0	58.593.910	4.145.004	0	166.814.226
Reajuste 2,8%	31.12.2018	9.532.689	9.532.689	0	1.640.629	116.060	0	4.670.798
Subtotal	31.12.2018	349.985.864	349.985.864	0	60.234.539	4.261.064	0	171.485.024
<b>Retiros</b>	<b>31.12.2018</b>	<b>(162.856.346)</b>	<b>(162.856.346)</b>		<b>(60.234.539)</b>	<b>0</b>		<b>0</b>
<b>Retiros</b>	<b>31.12.2018</b>	<b>(17.143.654)</b>	<b>(17.143.654)</b>			<b>(4.261.064)</b>		<b>(17.143.654)</b>
Subtotal		169.985.864	169.985.864	0	0	0	0	154.341.370
Reverso RAI Ejercicio Anterior	31.12.2018	(169.985.864)	(169.985.864)					
Crédito IDPC Según RLI	31.12.2018				47.671.496			
Crédito IDPC por Utilidades Recibidas	31.12.2018					0		0
Rentas Afectas del Ejercicio	31.12.2018	298.875.465	298.875.465					
<b>Saldo Periodo Siguiete</b>		<b>298.875.465</b>	<b>298.875.465</b>	<b>0</b>	<b>47.671.496</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>154.341.370</b>
					TEF	<u>0</u>	<b>0</b>	
						<u>154.341.370</u>		

**ANEXO R**

**REGISTRO FUT ANTIGUO – AT. 2019**

**SISTEMA RENTA SEMI INTEGRADO – ART. 14 B**

Fondo de Utilidades Tributables al 31.12.2018							
Comercial e Industrial Norte Sur Ltda.							
Detalle	FUT	Utilidad Neta s/ Crédito	Utilidad Neta c/ Crédito 24%	Utilidad Neta c/ Crédito	Impuesto Primera Categoría	Crédito Primera Categoría	Incremento Primera Categoría
Saldo Ejercicio Anterior	166.501.285	153.383.779	13.117.506	0	0	4.142.408	4.142.408
Más: Reajuste Anual 2,8%	4.662.036	4.294.746	367.290	0	0	115.987	115.987
Saldo Ejercicio Anterior Actualizado	171.163.321	157.678.525	13.484.796	0	0	4.258.395	4.258.395
Menos:							
Impuesto de Primera Categoría Reaju	0	0	0	0	0	0	0
Saldo Disponible Ejercicio Anterior	171.163.321	157.678.525	13.484.796	0	0	4.258.395	4.258.395
Renta Líquida Imponible Ejercicio	0	0	0	0	0	0	0
Saldo Disponible para Retiros	171.163.321	157.678.525	13.484.796	0	0	4.258.395	4.258.395
- Retiros Actualizados	<b>(17.143.654)</b>	<b>(3.658.858)</b>	<b>(13.484.796)</b>			<b>(4.258.395)</b>	<b>(4.258.395)</b>
Saldo Ejercicio Siguiende	154.019.667	154.019.667	0	0	0	0	0

**ANEXO S**

**EFFECTO IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AT 2018 – SOCIOS**

**SISTEMA RENTA SEMI INTEGRADO – ART. 14 B**

<b>Determinación Impuesto Global Complementario AT 2019</b>	
Retiros Socio 1	90.000.000
Incremento Crédito IDPC	32.247.802
<b>Base Imponible IGC</b>	<b>122.247.802</b>
<b>Impuesto Según Tabla</b>	<b>29.255.627</b>
Restitución CIDPC	10.541.044
Credito IDPC	(32.247.802)
<b>Impuesto a Pagar</b>	<b>7.548.869</b>

## 4 – BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS Y DOCUMENTOS PUBLICOS

ARAYA IBAÑEZ, G (2013), Franquicias y Beneficios Tributarios, Tomo II, editorial Thomson Reuter.

MARDONES F. ENRIQUEZ P. (2013), Zonas Francas Comentada y Sistematizada con Reglamentos, Jurisprudencia de Aduana y del SII.

BANCO MUNDIAL (2005), Chile Políticas de Excepción en Zonas extremas, una evaluación de costos e impactos y lineamientos de reforma.

CIDEZE, MINISTERIO INTERIOR (2015), Franquicias Tributarias de Zonas Extremas Política Pública para territorios especiales aislados.

AGOSTINI, JORRAT (2013), Política pública para mejorar la inversión y el crecimiento en América latina.

SARLOT V.(2016) Nuevos regímenes de tributación a contar del 01 de enero de 2017, EDIG, edición 2016.

SARLOT V. (2017) Ejercicios prácticos de los nuevos regímenes de tributación en los sistemas de régimen renta atribuida y semi- integrado, EDIG, edición 2017.

VARGAS V. (1996), Contabilidad del activo fijo, Editorial SOELCO.

NIC 16 ( 2018), IASB, International Accounting Standard Board.

INFORME COMITÉ ASESOR GOBIERNO (2012), Medición y Evaluación del Gasto Tributario.

VILLELA, LEMGRUBER, JORRAT (2009), Los Presupuestos de Gastos Tributarios, Documento de Trabajo del BID.

SII (2017), Informe Gasto tributario 2016 a 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios tributarios Servicio de Impuestos Internos.

## **TESIS**

VASQUEZ, C ( 2015) “Análisis de las leyes de incentivo a la inversión en las zonas extremas de Chile, Carlos Vásquez Duque, Santiago año 2015, Universidad de Chile.

## **ARTICULOS Y REVISTAS**

EASSON , A y ZOZT, (2003) Tax incentives, World bank Institute.

GOMEZ, J y VELASCO, P (2010) Gastos tributarios para la promoción de inversiones, Banco Interamericano de Desarrollo.

HOLLAND D y VANN, R (1998) Income Tax Incentives for Investment en: Thonony V (ed) Tax law Desing and Drafting Vol2, International Monetary Fund.

JAMES (2013), Effectivences of tax and no tax incentives and investment: Evidence and policy y implications, Rochester NY.

OECD (2001) Corporate Tax incentives for foreing direct investment ( Paris: Organization for Economic Co-operation and Development.

TANZI, V y ZEE H (2000) Tax Policy for Emerging Markets: Developing countries. International Monetary Fund.

SURREY, S. S. 1970. “Tax Incentives as a Device for Implementing Government Policy: A comparison with Direct Government Expenditures” En: Harvard Law Rewiww. 83 (1970). 705.

SWIFT, Z. L, H. P. Brixi y C. M. A. Valenduc. 2004. “Tax Expenditures: General Concept, Measurement, and Overview of Country Practices”.

HELLER. J y K. M. Kauffman (1972) Incentivos Fiscais a Industria em Países Subdesenvolvidos, Rio de Janeiro, Secretaria da Receita Federal.

FAROLE Y AKINCI (2011), Special Economic Zones, Progress, Emerging Challenges and Future Directions, World Bank.

## **LEYES**

Ley N° 19.420, de 23 de octubre de 1995, Crédito por inversiones efectuadas en las Provincias de Arica y Parinacota (Ley Arica).

Ley 19.478, de 24 de octubre de 1996.

Ley 19.669, de 05 de Mayo del 2000.

Historia de la Ley N° 19.420, de 1995, Establece Incentivos para el desarrollo de las provincias de Arica y Parinacota.

Ley 19.606, de 14 de Abril de 1999, Ley Austral

Ley N° 20.655, de 01 de Febrero de 2013, Establece incentivos para las zonas extremas del país.

Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

DFL1 de 2000 Ministerio de Justicia, fija texto refundido y sistematizado del Código Civil.

LEY N° 20.780, de 27 de Septiembre de 2014, Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.